

FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de **CONTABILIDAD Y FINANZAS**

“NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
SERVICIOS PRESTADOS POR SUJETOS NO
DOMICILIADOS EN PLATAFORMAS DIGITALES, AÑO
2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Contadora Pública

Autora:

Tania Evelyn Granados Toque

Asesor:

Mg. Juan Antonio León Muñoz
<https://orcid.org/0000-0002-7028-5916>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Máximo Moises Villavicencio Eyzaguirre	07023616
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Maria Betsabe Rodriguez Reynoso	07184463
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Victoria Haydeé Vejarano García	17860294
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me forjaron a ser una persona perseverante; su gran amor y bendición a lo largo de mi vida me permitió seguir adelante.

A mi hija quién ha sido mi mayor motivación para continuar con mis proyectos y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme por el sendero del bien y darme fortaleza para seguir adelante, a mis padres por su comprensión y su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera, a mi asesor de tesis que me ayuda en el planteamiento y dirección de mi tesis, y a todas aquellas personas que me apoyaron en cumplir mi objetivo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
ÍNDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	12
1.1 Realidad problemática	12
1.1.1 Antecedentes Internacionales.....	13
1.1.2 Antecedentes Nacionales	14
1.1.3 Bases teóricas	16
Normatividad del Impuesto a la Renta	16
Ley y Reglamento.....	16
Principios tributarios.....	20
Mecanismo de recaudación	21
Lineamientos BEPS de la OCDE	25
1.2 Formulación del problema	27
1.2.1 Problema General.....	27
1.2.2 Problema Específico.....	27
1.3 Objetivos	28
1.3.1 Objetivo General	28
1.3.2 Objetivo Específico	28
1.4 Justificación	29
1.4.1 Teórica.....	29
1.4.2 Práctica.....	29
1.4.3 Metodológica	29
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	30
2.1 Tipo de investigación	30
2.2 Población y muestra	31
2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	32
2.3.1 Técnicas	32

2.3.2	Instrumentos.....	33
2.3.3	Validez y Confiabilidad	34
2.3.4	Análisis de datos	35
2.4	Procedimiento de recolección de datos	35
2.4.1	Procedimiento	35
2.5	Aspectos éticos	36
CAPÍTULO III. RESULTADOS		36
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....		52
4.1	Discusión	52
4.2	Conclusiones	55
REFERENCIAS.....		57
ANEXOS.....		60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Metodología de la variable.....	32
Tabla 2. Empleo de la técnica de encuesta	33
Tabla 3. Empleo de la técnica de entrevista	33
Tabla 4. Juicio de Expertos	34
Tabla 5. Estadística de fiabilidad	35
Tabla 6. Percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país por los sujetos no domiciliados.....	37
Tabla 7. Percepción de los encuestados sobre unos de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados.....	38
Tabla 8. Percepción de los encuestados sobre la falta de contemplación en el Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales.....	39
Tabla 9. Percepción de los encuestados sobre lo normado en el Reglamento de la LIR con relación al concepto de “esencialmente automático”.....	40
Tabla 10. Percepción de los encuestados sobre el aumento de las empresas que prestan servicios en plataformas digitales.....	41
Tabla 11. Percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de igualdad tributaria.	42
Tabla 12. Percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de capacidad contributiva.....	43
Tabla 13. Percepción por retención en la fuente de origen	44
Tabla 14. Percepción del medio de pago	45
Tabla 15. Percepción del modelo de retención mediante “Agentes de retención”.....	46
Tabla 16. Percepción con respecto a eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente"	47
Tabla 17. Percepción con respecto a establecer "términos de nuevo nexos" en base a la "presencia virtual significativa"	48
Tabla 18. Percepción con respecto a cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa".....	49

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Formas de tributación.....	17
<i>Figura 2.</i> Porcentaje de percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país por los sujetos no domiciliados.....	37
<i>Figura 3.</i> Porcentaje de la percepción de los encuestados sobre unos de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados.....	38
<i>Figura 4.</i> Porcentaje de percepción de los encuestados sobre la falta de contemplación en el Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales	39
<i>Figura 5.</i> Porcentaje de percepción de los encuestados sobre lo normado en el Reglamento de la LIR con relación al concepto de “esencialmente automático”	40
<i>Figura 6.</i> Porcentaje por percepción de los encuestados sobre el aumento de las empresas que prestan servicios en plataformas digitales	41
<i>Figura 7.</i> Porcentaje de percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de igualdad tributaria.....	42
<i>Figura 8.</i> Porcentaje de percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de capacidad contributiva	43
<i>Figura 9.</i> Porcentaje de percepción por retención en la fuente de origen.....	44
<i>Figura 10.</i> Porcentaje de percepción del medio de pago.....	45
<i>Figura 11.</i> Porcentaje de percepción del modelo de retención mediante “Agentes de retención”	46
<i>Figura 12.</i> Porcentaje de percepción con respecto a eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente".....	47
<i>Figura 13.</i> Porcentaje de percepción con respecto a establecer "términos de nuevo nexos" en base a la "presencia virtual significativa".....	48
<i>Figura 14.</i> Porcentaje de percepción con respecto a cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa"	49

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Descripción de servicios digitales	60
Anexo 2. Reporte de ingresos CEPAL y CIAT	62
Anexo 3. Encuesta	63
Anexo 4. Guía entrevista	64
Anexo 5. Matriz de consistencia	65
Anexo 6. Matriz operacionalización de la variable	67
Anexo 7. Matriz de evaluación de expertos	69
Anexo 8. Matriz de datos para SPSS	75
Anexo 9. SPSS V26 - Alfa de Cronbach	76
Anexo 10. Base de datos de Encuestados, entrevistados y validadores.....	77
Anexo 11. Evidencia de entrevista	78

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal analizar la situación actual de la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales en el año 2021. Con este fin, el estudio fue de tipo descriptiva, de enfoque mixto, bajo el diseño no experimental y de corte transversal o transeccional; aplicando como instrumento de investigación el cuestionario, mediante la técnica de la encuesta a 20 Contadores y Abogados tributaristas y complementariamente una entrevista a 3 especialistas tributarios. Los resultados muestran que sí se debería pagar un Impuesto a la Renta de servicios digitales consumidos por una persona natural, para así cumplir con los principios tributarios y efectuar una recaudación mediante retención; también se muestra que se debería tomar en cuenta los lineamientos de la OCDE para gravar el impuesto; con este resultado se llega a la conclusión de que actualmente estas operaciones no se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta, ya que no existe una legislación adecuada que la regule, pero sí existen lineamientos de la OCDE que servirían como base para afectación de dicho impuesto; ya que por la falta de actualización en la norma, se estaría incumpliendo con los principios tributarios y también se estaría dejando de recaudar. Se justifica esta investigación porque los ingresos tributarios son la principal fuente de financiamiento del gasto público, y debido al vacío en la norma se estaría dejando de percibir una recaudación sustantiva, lo que resulta ser un problema porque afecta al presupuesto del estado peruano.

Palabras clave: Normativa tributaria, Impuesto a la Renta, Servicios digitales, Sujetos no domiciliados, OCDE.

ABSTRACT

The main objective of this research work was to analyze the current situation of the regulations of the income tax on services provided by non-domiciled subjects on digital platforms in the year 2021. To this end, the study was descriptive, with a mixed approach, under the non-experimental and cross-sectional or transectional design; applying the questionnaire as a research instrument, through the survey technique to 20 Accountants and Tax Lawyers and additionally an interview with 3 tax specialists. The results show that an Income Tax should be paid on digital services consumed by a natural person, in order to comply with the tax principles and achieve collection through withholding; It is also shown that the OECD guidelines should be taken into account to levy the tax; With this result, it is concluded that these operations are not currently taxed with Income Tax, since there is no adequate legislation that regulates it, but there are OECD guidelines that would serve as a basis for affecting said tax. tax; since due to the lack of update in the norm, it would be failing to comply with the tax principles and it would also be failing to collect. This investigation is justified because the taxpayers are the main source of income from the financing of public spending, and due to the gap in the norm, a substantive collection would not be received, which turns out to be a problem because it affects the budget of the Peruvian state.

Keywords: Tax regulations, Income Tax, Digital services, Non-domiciled subjects, OECD.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Actualmente a nivel mundial el avance de la tecnología de información cada vez viene generando importantes cambios en los modelos de economía, en muchos países de Latinoamérica ya cuentan con ejemplos de empresas líderes como Uber, Netflix, etc. Con estas ofertas también vienen nuevos desafíos para la política tributaria ya que los tratamientos tributarios vigentes fueron diseñados para una realidad anterior, siendo así el desarrollo de la misma se ha visto sin regulación ya que la normatividad no ha previsto este nuevo contexto; motivo por el que la OCDE toma presencia en esta nueva evolución, ya que el comercio clásico hace varios siglos se realizaba de manera presencial, es decir, el lugar de su domicilio fiscal era conocido. (Meliti., 2019; Alves., 2021; Sánchez., 2019).

En Perú, la SUNAT no puede recaudar ni fiscalizar el Impuesto a la Renta debido a que en el contexto actual de una económica digital manifestada en servicios digitales, las empresas proveedoras responsables del servicio no cuentan con una dirección física en nuestro país y su principal adquirente del servicio es una persona natural y según la normativa actual no están obligadas al pago del Impuesto a la Renta, a pesar de que estas empresas cuentan con una alta rentabilidad, y esto claramente denota un vacío en la norma que permite sea usado a favor de estas empresas transnacionales (Villela., 2020). Según CEPAL (Anexo 2) las ventas de las plataformas digitales en el 2020 fueron 741 millones de USD.

Frente a toda esta problemática planteada, consideramos fundamental que el objetivo principal de esta investigación, será analizar cuál es la situación actual normativa tributaria del Impuesto a la Renta para los servicios en plataformas digitales, enfocado solamente en los servicios prestados por sujetos no domiciliados a usuarios finales. En ese sentido, complementariamente nuestra investigación tiene como propósito analizar si la SUNAT, en su rol fundamental de ente recaudador, está cumpliendo con su función de manera eficiente para

cumplir con lo normado en la Constitución Política del Estado, que establece el deber de obligatoriedad a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, de la mano con los Principios Constitucionales Tributarios.

1.1.1 Antecedentes Internacionales

Pacheco (2018) en su tesis de la Universidad de Chile, presentó su trabajo “Lineamiento OCDE para la tributación de la Economía Digital”, el objetivo de esta investigación es identificar la suficiencia de las propuestas BEPS de OCDE y su aplicabilidad práctica bajo la normativa en Chile 2018, se desarrolló un estudio descriptivo, con enfoque cualitativo, mediante la metodología propia de la dogmática jurídica, se obtuvo como resultado de la investigación indican que se debe modificar las excepciones del establecimiento permanente y analizar los modelos de negocio de acuerdo a las propuestas de OCDE y para determinar la modalidad de tributo, señala que será mediante agentes de retención. En esta investigación el autor concluye que Chile no tiene definición explícita del establecimiento permanente, pero si se cuenta con convenios del modelo OCDE por lo tanto recomienda que se debe legislar en el marco legal de Establecimiento Permanente, ya que el legislador deja a decisión del contribuyente que se acoja al Art. 58 (Establecimiento permanente), Art 59 y 60 (Renta solo con un impuesto adicional).

Guido, Moscato y Stankevicius (2017) desarrolló una tesis en Argentina de “Análisis tributario del esquema de los servicios colaborativos, en especial UBER”, el objetivo de la investigación es analizar el tratamiento tributario de los negocios colaborativos, enfocando específicamente el análisis en la empresa UBER, en la República Argentina y determinar si se debería hacer modificaciones en la legislación que permita una correcta tributación. Se desarrolló un estudio descriptivo con enfoque cualitativo. Se obtuvo como resultado la actualización del establecimiento permanente en base a la presencia virtual significativa que indica el plan BEPS de la OCDE, y viabilidad de implementar herramientas de control para

recaudar, una medida es designar agentes de retención a los bancos que emitan tarjetas de crédito y débito, considerando una tasa del 7%. Finalmente se concluye que es necesario las actualizaciones legislativas en Argentina, tanto en la Ley del impuesto a los consumos como en la renta con el objeto de controlar los ingresos fiscales, además prevenir la evasión de los tributos y causas del lavado de dinero.

Garcés (2019) en Valladolid, España, presentó su trabajo de “Retos fiscales de la economía colaborativa”, el objetivo de la investigación es analizar la regulación jurídica aplicable al ámbito de la economía colaborativa, se desarrolló un estudio de enfoque cualitativo; se obtuvo como resultado de la investigación referente a la economía colaborativa y la intervención del Impuesto a la Renta e IVA de Personas Físicas, es que se encuentra en “paraíso fiscal”. Los autores concluyeron que si la titularidad de la plataforma sea persona física deberá tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas teniendo en cuenta la calificación jurídica de las rentas generadas, y cuando las partes intervinientes no cuentan con residencia en España se deberá tributar por el Impuesto de Renta de no Residentes y se tendrá que analizar la existencia del Convenio de Doble Imposición en el país de residencia.

1.1.2 Antecedentes Nacionales

Villegas (2020) en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, presentó su trabajo de “Imposición en el Perú a los servicios digitales prestados por empresas de aplicativos no domiciliadas: Los casos de Netflix y Airbnb”, el objetivo del trabajo de investigación es describir la aplicación tributaria que tienen las empresas digitales (Airbnb y Netflix) a personas naturales domiciliadas en Perú, de acuerdo a esa conexión se analiza la contemplación en la norma de la legislación peruana; se desarrolló un estudio metodológico de enfoque cualitativo con diseño no experimental; los resultados indicaron que las normas peruanas solo han previsto la utilidad económica de las plataformas digitales, siempre y cuando quienes consuman sean empresas; las plataformas digitales cada vez se amplían y surgen

nuevos modelos que completamente no son automático, y en base a los principios de equidad, capacidad contributiva y suficiencia no se advierte justificación para excluir el IR a los servicios digitales. Se concluye que se debe modificar la norma en favor a la afectación del Impuesto a la Renta, su criterio es que ya ha sido contemplado en la LIR sin embargo se debe ampliar de acuerdo a la base de presencia significativa de la OCDE e interponer retenciones a terceros mediante agencias bancarias.

Tupayachi (2019) desarrolló una tesis en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, presentó su trabajo de “Análisis de la incidencia del Impuesto a la Renta en los casos de Uber y Airbnb”, tienen como objetivo conocer los alcances de la regulación nacional con respecto a las transacciones que se generan fuera del territorio pero mantienen incidencia en el Impuesto a la Renta en Perú; se desarrolló un estudio con enfoque cualitativo de diseño experimental; los resultados indicaron que resulta pertinente gravar las rentas generadas de los servicios digitales en base del criterio fuente peruana, tal como indica la OCDE en el lineamiento de nuevo nexos, así también se debería ampliar la lista taxativa de servicios digitales. Finalmente concluye con regular el Impuesto a la Renta de las empresas que brindan servicios digitales bajo el nombre de consumo colaborativo ya que desde esa perspectiva no existiría asimetría y se encontraría gravada al impuesto, el autor indica que es pertinente gravar esta renta, pues al dejar de hacerlo se estaría yendo contra los principios constitucionales.

Rodríguez (2019) en su tesis de la Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú, presentó su trabajo de “La tributación frente a las plataformas digitales”, tienen como objetivo explicar la situación actual de las plataformas digitales y del impacto que están teniendo en el ámbito de recaudación fiscal; se desarrolló un estudio descriptivo, de enfoque cualitativo no experimental; los resultados indicaron que la ley no es clara y se presta a dar cabida a la elusión tributaria, lo cual demostraría que se está perdiendo ingresos fiscales, así también el resultado muestra que el problema más significativo es el establecimiento permanente. El autor concluye

que, en el Perú, el problema principal no es que no exista una ley que lo regule, sino que no existe un mecanismo recaudador.

1.1.3 Bases teóricas

Normatividad del Impuesto a la Renta

La normatividad del Impuesto a la Renta consiste en gravar tributos, de acuerdo a la legislación tributaria vigente, considerando los principios que priman o tienen mayor importancia entre los mismos y lineamientos de una Organización privada o estatal, la presente Ley debe favorecer una recaudación debida por parte del fisco y con miras a una imposición por el contribuyente (Obregón, 2014).

Ley y Reglamento

De acuerdo al artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, establece lo que grava dicho impuesto, encontrando como criterio principal la Renta - Producto, el cual indica la afectación del Impuesto a la Renta a tales ingresos que nacen de ciertas fuentes como: Capital, trabajo y en aplicación de ambos en conjunto. Considerando que provengan de fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Base jurisdiccional del impuesto: Así también en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, hace una mención relevante en cuanto a la base jurisdiccional del Impuesto.

En el artículo 6 de la LIR indica que están sujetas al impuesto toda renta imponible obtenida por un contribuyente que, de conformidad con esta Ley, se consideren domiciliados en el país, independientemente de la nacionalidad de la persona natural, el lugar de establecimiento (constitución) de la jurídica, ni teniendo en cuenta la ubicación de la fuente de producción. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, sucursales, agencia o establecimiento permanente, el impuesto afecta únicamente a las rentas gravables de fuente

peruana. Dentro de este artículo hace mención la consideración de aquellos sujetos considerados domiciliados en el país. Se refiere al inciso e) del artículo 7, del T. U. O. de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 7 inciso e): Sucursales, agencias u otro establecimiento permanente en el Perú de personas naturales o jurídicas que no residan en el país, cuando la condición de domiciliado alcanza una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, según fuentes de su renta de fuente peruana.

Asimismo, en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del IR, establece como fuente principal al tema de investigación en estudio el inciso i) el cuál refiere que se consideran rentas de fuente peruana a lo siguiente: Los obtenidos a partir de servicios digitales prestados por Internet o cualquier adaptación o plataformas de tecnologías, cuando el servicio se utilicen económicamente, usen o consuman en el país, es decir que sirve para desarrollar actividades económicas de los contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría.

Sujetos no domiciliados: Para las personas jurídicas, la condición de no domiciliado es diferente al de personas domiciliadas, debido a esto, se debe conocer el criterio para cada una de estas, en caso de no domiciliados empresarial se refiere a que no tenga domicilio fiscal el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta hace mención al domicilio.

Figura 1

Formas de tributación

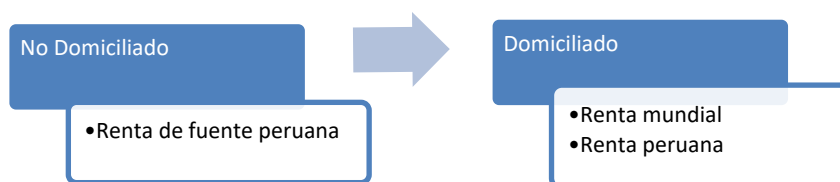


Figura 1: Elaboración propia en base de. TUO de Ley del Impuesto a la renta

Servicios Digitales:

La OCDE indica que los servicios digitales son los que crean valor a la economía

digital, debido a que se relacionan entre el usuario y los productores a través del comercio basado en tecnología y capacidad de ofrecer una mayor gama de bienes y servicios online. Por otro lado, para dar cumplimiento a la disposición legal en el Artículo 9° de la LIR, el Reglamento de LIR Art 4° A inc b) indica que, se comprende por servicio digital a cualquier servicio provisto a un usuario a través de Internet o cualquier adaptación o aplicación de protocolos, plataformas o tecnologías utilizadas por Internet o cualquier otra red a través de servicios con accesos en línea y que se caracteriza por ser “esencialmente automático” y no ser viable en ausencia de la tecnología de la información. El presente inciso muestra una lista taxativa de servicios digitales que se muestran en el Anexo 1.

Foster (2017) indica que las plataformas sirven de impulso a las empresas para mejorar en el tiempo tanto en su producción genérica o en creación de productos de marca específicos y servicios, Foster enfatiza de acuerdo a lo que ha observado que debido a las interacciones entre empresas y los mercados locales, muchas empresas han creado un valor gracias a las plataformas digitales.

Lo citado anteriormente hace mención a lo que se vive actualmente en Perú, pues las plataformas de la economía digital fueron el apoyo que dio impulso a generar un mercado atractivo, novedoso, fácil y conveniente en la situación de emergencia sanitaria. Gracias a esto las empresas que brindan servicios en plataformas digitales han podido expandir su comercio y con ello agregar valor a las empresas.

Economía digital: Actualmente la gran parte de transacciones que se realizan a nivel mundial es vía digital, esta nueva modalidad en el mercado no requiere de presencia física y conlleva a la desterritorialización en materia de fiscalidad. Esta figura la economía digital ha puesto en aprietos a la norma de tributación ya que se ha pasado de un modelo tradicional donde las empresas se encontraban establecidas físicamente a esta nueva era donde operan en el internet, sin mantener un establecimiento físico. Es así que la Organización para la Cooperación

y el Desarrollo Económicos (OCDE) apoya esta perspectiva al afirmar que la economía “tradicional” ha dejado paso a un modelo de economía digital.

Según Cabrera (2017) la economía digital tiene clasificaciones: La primera llamada Business-to-Business (B2B), donde se trata de operaciones digitales entre empresas, la segunda llamada Business-to-Customer (B2C), que consiste en operaciones electrónicas entre una empresa y un cliente y la tercera denominada Customer-to-Customer (C2C), que hace referencia a plataformas de mercado en la que los clientes interactúan directamente entre ellos.

Según Sanín (2015) las transacciones que toman lugar en el comercio electrónico pueden clasificarse en dos grandes grupos:

- 1) Operaciones de compra o venta de activos tangibles: Se trata del aprovechamiento de las plataformas digitales como vehículos de intermediación para concretar las ventas de mercancías
- 2) Operaciones de compra y venta de activos intangibles: Es un medio electrónico para ofrecer un sinnúmero de servicios o bienes intangibles (descarga de música, videos, almacenamiento en nube, etc).

Si bien no existe un concepto único de la economía digital si se puede afirmar que se relacionan con el uso TIC, con red de internet, con comercio electrónico y bienes digitalizados. Según Álamo (2016) la economía digital tiene cuatro componentes: Internet, comercio electrónico, contenido digital y nuevos procesos digitales. Como ejemplo se tiene una de las empresas líderes en el comercio electrónico, (Perú Retail., 2015)

Caso Uber: Es una empresa norteamericana que tuvo una historia de grandes pérdidas operativas con el comercio tradicional. En el 2015 Uber y sus inversores apostaron por el comercio electrónico y fue así que obtuvieron más consumo de sus clientes, la compañía recaudó más dinero y creció muy rápido internacionalmente. Los servicios que brinda son únicamente para uso personal y no comercial, la actividad es desarrollada por actividades a

través de una plataforma que conecta a usuarios con unidades de transporte, por eso, debemos entender que es un servicio de mediación prestado por la plataforma Uber.

Caso Netflix: Esta plataforma digital es una de las más millonaria del mundo, a través de la cual se pueden ver películas, series. Gracia (2018) afirma que Netflix es un servicio inteligente ya que cuenta con algunas características que lo hacen autónomo, con habilidad e interacción. Así también indica que este servicio digital tiene un cobro desde 24.00 soles.

Caso Spotify: Es una aplicación que brinda música, su modelo es “freemium” o “premium”, la primera es libre, no se paga y la Premium es solo para usuarios suscritos. Si estas en la primera opción “free”, la plataforma gana por los avisos publicitarios y si eres un usuario Premium, la plataforma ganará por la mensualidad que te cobrarán. (Pruvost, 2014)

Open English: Es una plataforma que da clases de inglés básico, intermedio y avanzado con certificado internacional, la modalidad de enseñanza es Online con profesores nativos, eso quiere decir que el todo el servicio se da a través de la plataforma digital con intervención del profesor que enseña inglés.

Principios tributarios

Obregón (2014) afirma que los principios tributarios son conceptos o proposiciones que ayudan a llenar los vacíos legales. Estos, tienen niveles que van desde aquellos que tienen valor universal hasta aquellos principios cuya aplicación está limitada a alguna de las ramas del Derecho (p. 375).

Principio de Igualdad Tributaria: Este criterio se centra en que la distribución de carga tributaria se haga tratando igual a los contribuyentes, conllevando a que la contribución sea gravada de manera igual a los iguales y desigual a los desiguales. Así como expresa la sentencia del Tribunal Constitucional: 0016-2002-AI/TC: En la Constitución se encuentra consignado el derecho a la igualdad y este no significa que siempre se le dé un trato uniforme

hacia todos los ciudadanos, sino que se supone tratar "igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos". Y en la STC N.º 0001 – 2004 - AI/TC: El principio de igualdad con referencia en el campo tributario, está relacionado estrechamente con el principio de capacidad contributiva, a efecto de que la carga tributaria se mantenga directamente proporcional a la capacidad económica que tienen los sujetos afectados por el tributo.

Principio de Capacidad Contributiva: Este principio también es conocido como capacidad económica, Mendoza (2014) hace referencia que: El contribuir con los gastos públicos debe estar relacionado con su capacidad de contribuir, mostrando como “presupuesto legitimador” y no puede haber una imposición ante la exigencia de capacidad económica, así como tampoco puede dejar de existir un tributo donde hay capacidad contributiva. Se entiende que aquella persona calificada como apta económicamente tiene la obligación de contribuir y aquella persona que apenas puede cubrir sus necesidades vitales estaría carente de medios para realizar el pago que se le impone.

Mecanismo de recaudación

Obregón (2014) afirma que el mecanismo de recaudación son las actividades que realiza la Administración impositiva para dotar recursos financieros al Estado, este cumpla y facilite servicios que un país demanda, para generar mayores tributos para el fisco (p. 366).

Modelo de tributación vía retención: Es un mecanismo mediante el cual el fisco, como sujeto activo asegura la obligación de pago de forma anticipada, este es un mayor en la materia de recaudación tributaria en el mundo, esto surge porque los sujetos no domiciliados no cuentan con disposición para tributar en el país que generan riqueza, por ello se designa a un tercero como solidario responsable para que en su representación cumpla con la obligación formal y sustancial (Gómez, Z., 2017)

Existen propuestas Internacionales en base al mecanismo de recaudación para pagar el

impuesto a las ganancias de servicios digitales, las cuales son: Propuesta en Chile. -En el caso chileno, para gravar el Impuesto a las ganancias se está aplicando la modalidad de retención con una tasa mínima. Propuesta en Argentina. - En Resolución 593/2014 indica que se debe establecer un régimen de retenciones a los servicios digitales para el cobro del impuesto a las ganancias, por medio de entidades emisoras de tarjetas de crédito, débito y compra; con una alícuota del 3% sobre el ingreso bruto.

En Perú ya existe este tipo de mecanismo de retención que está dirigido a no domiciliados que realizan actividades en el país, de acuerdo al art 76 de la Ley del Impuesto a la Renta, este impuesto solo grava rentas provenientes de fuente peruana y los sujetos que paguen o acrediten a beneficiarios no domiciliados rentas de fuente peruana de cualquier naturaleza, deberán retener y abonar al fisco (Tompson., 2022)

En el inciso a.4) del artículo 37 del LIR complementa lo anterior, indicando que las regalías, y retribuciones por servicios, asistencia técnica, u otros que se den a beneficiarios no domiciliados, se podrá deducir como costo o gasto en el ejercicio gravable que correspondan, siempre y cuando se hayan pagado o acreditado dentro del plazo establecido por la D. J. correspondiente.

Medio de pago: El gran uso de plataformas digitales de la mano con los servicios streaming, generaron varios pagos alternativos que sirven para generar una nueva forma de interacción en el ámbito comercial; de acuerdo a la encuesta eCash actualmente en Perú aún existe una gran parte de la población que usa como medio de pago al efectivo, representando un 57% en comparación a otros países de América Latina como Brasil (30%) y Chile (26%) (Revista Economía., 2022)

Según el Plan BEPS acción 1 indica que un proveedor de servicios de pago actúa como intermediario (generalmente utilizando un software como servicio) entre compradores y

vendedores en línea, aceptando pagos de compradores a través de métodos de pago (tarjetas de crédito, tarjetas de débito, débitos bancarios instantáneos o transferencias bancarias temporales), para procesar dichos pagos y depositar fondos en cuentas comerciales. Los sistemas de pago electrónico ofrecen una serie de ventajas a los usuarios:

Protegen contra el fraude, ya que los vendedores y compradores no intercambian datos confidenciales; así también los pagos son más rápidos que el método tradicional y en muchos casos la capacidad de realizar transacciones en múltiples monedas.

En la Acción 1 señala que existen otras estrategias de pago alternativos: Estos se refieren a pagos en línea como tarjetas de crédito o débito, los cuales deben ser previamente recargados. Adicionalmente a las tarjetas actualmente existen los monederos electrónicos o billetera electrónica, estos son aplicativos en línea donde los usuarios pueden realizar diferentes transacciones; los nombres más usuales de estos aplicativos son: Yape, Lukita, Tunki, Plin, entre otros. Finalmente hace mención a las tecnologías de pago móvil que se realizan a través del teléfono inteligente mediante el intercambio de datos entre otros dispositivos (Acción 1, 2014)

Agentes de retención: Con respecto a la obligación de retención, se debe señalar que la Ley del Impuesto a la Renta en el Art 67 indica que están obligados a pagar el impuesto con los recursos que administren o dispongan y a cumplir las demás obligaciones que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, corresponden a los agentes de retención.

En la Ley del Impuesto a la Renta art 71° inc c) indica que se designa a las personas naturales y jurídicas como entes de retención cuando paguen o acrediten tener rentas de cualquier naturaleza a beneficiarios no domiciliados; ciertos agentes tendrán el carácter obligatorio y con responsabilidad solidaria. Actualmente en Perú no se aplica como agentes de retención a las personas naturales, tampoco existe un mecanismo regulado por la Ley; solo se

aplica la retención en las personas jurídicas.

Con respecto a la obligación de retener y abonar al fisco, la Ley del Impuesto a la Renta en el Art 76 hace referencia a que las entidades que paguen o acrediten beneficios a no domiciliados, deberán retener y abonar al fisco con carácter definitivo, dentro del plazo establecido por el Código tributario.

Artículo 56° inciso j). – Los impuestos de las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinarán aplicando las siguientes tasas: Otros ingresos (rentas), incluidos los intereses derivados de créditos externos que no califiquen con los requisitos señalados en el numeral 1. del inciso a. o en la parte que exceda la tasa máxima señalada en el numeral 2) del mismo inciso; las tasas de intereses que cancelen al exterior las empresas privadas del país por créditos concedidos por una empresa del exterior con la cual tenga vínculos económicos; o, los intereses que paguen al exterior: (30%).

Aplicación en Instituciones Financieras: Las instituciones financieras son organizaciones que acumulan capital, estos pueden ser bancos, cajas de ahorros o cooperativas de crédito, es decir, agentes que intermedian, realizan gestión y prestan dinero; o empresas de rubro financiero, que, sin ser bancos, facilitan préstamos o diversos tipos de financiamiento en dinero o activo (Ley N° 26702).

La OCDE recomienda que en caso de aplicar la retención por medio de las instituciones financieras y no de los clientes individuales la aplicación, se debe realizar por medio de la retención en la fuente donde se genera el ingreso, también se debe asegurar de que las entidades financieras puedan identificar el nivel de fiabilidad que corresponde aplicar a las transacciones. Esta propuesta planteada por la OCDE muestra tener criterio ya que facilitaría al fisco la recaudación del impuesto, por lo que generaría holgura en la responsabilidad del proveedor y consumidor (Acción 1, OCDE, p.168).

Lineamientos BEPS de la OCDE

Proyecto de lucha para la erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS)

Debido al nacimiento de la economía global, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), que es un organismo de cooperación internacional que tiene la misión de enfrentar conjuntamente desafíos económicos que nacen de la globalización y justamente a raíz de esto, con la finalidad que las empresas en plataformas digitales no sigan aprovechando los vacíos en las normativas de los países para eludir impuestos.

La OCDE en el 2015 propone unas posibles reformas tributarias donde se asignan lineamientos “Proyecto de lucha para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios” BEPS este plan tiene la finalidad de identificar cuáles son las grandes estrategias que utilizan las empresas transnacionales para erosionar su base gravable o transmitir sus utilidades a países donde la tributación es nula.

Por ello la OCDE dentro de su plan hizo 15 acciones, en ellas la primera acción fue: Acción 1. Desafíos de la economía digital para la tributación de las empresas multinacionales. Este proyecto la OCDE relaciona a la tecnología de comunicación e información (TIC) con la economía digital y califica los modelos de negocio a la categoría. Comercio electrónico, como la venta de productos tangibles o servicios que se presten mediante plataformas de red específicas. Puede acontecer en entornos B2B (Business to Business), B2C (Business to Consumer) o C2C (Consumer to Consumer) en los que el proveedor tiene el rol de intermediario y sus ingresos proceden de quien consume, usa o bien de servicios publicitarios de empresarios terceros (Acción 1, 2014).

Modificar excepciones del Establecimiento Permanente: La primera propuesta de OCDE es cambiar las excepciones estipuladas en el establecimiento permanente lo que significa

un lugar fijo de negocios a través del cual la empresa lleva a cabo la totalidad o parte de su negocio definición de establecimiento permanente, como por ejemplo: son las instalaciones para almacenar, exponer o entregar bienes de la empresa y al mantenimiento de dichas instalaciones; en la actual norma, lo antes mencionado se excluye de los conceptos del “Establecimiento permanente”.

Establecer término de nuevo nexo en base a presencia virtual significativa: Este planteamiento de la OCDE nace por la generación de ingresos en un país donde no es residente y la problemática de tributar en el lugar del establecimiento permanente como se venía actuando antes (mediante nexo territorial o presencia física), ahora se ve cuestionado si tributar en el EP o en el lugar que residen los consumidores. La OCDE identifica que la problemática del nexo son las que generan valor sin presencia física o poca presencia que mantiene desproporción del ingreso generado en la fuente de jurisdicción, debido a esto la OCDE propone encaminar un nuevo nexo con base a presencia virtual significativa para aquellas empresas que realizan actividades digitales totalmente desmaterializadas, siempre y cuando la entidad desarrolle una actividad significativa en el estado que genera ingreso, para lograr un determinado concepto, debe tener datos personales obtenidos a través del seguimiento regular y sistemático de los usuarios de Internet en el país (número total de contratos de bienes y servicios: número de cuentas activas, número de visitantes en la plataforma, etc.). Esta propuesta tiene como objetivo únicamente en determinar si una empresa extranjera recibe un pago de un originador en ese país que pueden deducirse para fines de impuestos internos, en lugar de concentrarse en el lugar en que se ubican las actividades que generan ingresos de productos o servicios. Con el criterio de sujeción planteado, el Estado de fuente tendrá la autoridad para aplicar una retención en la fuente a todo pago transfronterizo de esta naturaleza (Acción 1, 2014).

Presencia virtual significativa: Frente a ello la OCDE ha considerado la adopción de un concepto de “presencia económica significativa” para redefinir el establecimiento

permanente de una empresa que da servicios en plataformas digitales. Se determina como tal al encajar lo siguiente:

- a) Bienes o servicios digitales facilitados de forma remota entre persona jurídica no domiciliada y los domiciliados de un país.
- b) Empresa no domiciliada tiene muchos contratos para la provisión de bienes o servicios desmaterializados.
- c) Bienes o servicios digitales proporcionados por una empresa que se consume o utiliza ampliamente en el país donde se pretende gravar la renta.
- d) Las empresas obtienen grandes pagos de sus clientes domiciliados en el país de la fuente como contraprestación del servicio que forma parte de la actividad principal de la empresa (OCDE, 2019).

En medida que se logre la presencia económica significativa la empresa multinacional que brinda el servicio digital estaría obligada a pagar impuestos en el país donde genera la riqueza, esta situación resulta un tema controvertido por el hecho que los países exportadores del servicio digitales no cederían su recaudación y entre otras consideraciones que algunos autores consideran controvertidas (Scravaglieri., 2017)

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la situación actual de la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021?

1.2.2 Problema Específico

Los problemas específicos de la presente investigación son:

- ¿Cuál es la situación actual de la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta de

servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021?

- ¿Cuál es la situación actual de los principios tributarios constitucionales relacionados con la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021?
- ¿Cuál es la situación actual de los mecanismos de recaudación del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021?
- ¿Cuál es la situación actual de los lineamientos BEPS de la OCDE relacionados con la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar la situación actual de la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021

1.3.2 Objetivo Específico

- Analizar la situación actual de la Ley y Reglamento del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021.
- Analizar la situación actual de los principios tributarios constitucionales relacionados con la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021.
- Analizar la situación actual de los mecanismos de recaudación del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021.
- Analizar la situación actual de los lineamientos BEPS de la OCDE relacionados con la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no

domiciliados en plataformas digitales, Año 2021.

1.4 Justificación

1.4.1 Teórica

A nivel teórico, según Bernal (2010) existe una justificación teórica cuando existen teorías que la soportan y se busca dar solución de un modelo. En la presente investigación se pudo obtener información de la teoría del Impuesto a la Renta, así como de alcances de la normativa tributaria actual, de principios constitucionales y aportes de la OCDE; así también desde el punto de vista teórico, esta información será complementaria a la teoría existente. La principal justificación teórica de esta investigación, fue realizar un análisis de la actual Normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, con la finalidad de que esta investigación contribuya como un aporte teórico complementario sobre la materia.

1.4.2 Práctica

Según Bernal (2010) existe justificación práctica cuando la investigación ayuda a resolver problemas. Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de aplicar una normativa del Impuesto a la Renta dirigida a empresas no domiciliadas que proveen servicios en plataformas digitales a personas naturales (bajo el modelo B2C de la OCDE). La presente investigación aportará un análisis práctico y significativo con la finalidad de que el estado peruano adecue la actual Ley del Impuesto a la Renta a una nueva realidad y contemple dentro de ella la afectación de este impuesto a los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a consumidores finales (personas naturales), para llegar a interpretaciones uniformes que permitan una tributación justa y equitativa.

1.4.3 Metodológica

Según Bernal (2010) existe justificación metodológica cuando el proyecto propone un

método que genera conocimientos válidos y confiables. Esta investigación se justifica, por ser considerada de tipo descriptiva, de enfoque mixto, bajo el diseño no experimental y de corte transversal o transeccional. Así mismo, se respetó las definiciones teóricas de los autores citados, relacionados con los conceptos de población, muestra, instrumentos de investigación, validez y confiabilidad.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

La metodología aplicada en la presente investigación, fue de tipo descriptiva, de enfoque mixto, bajo el diseño no experimental y de corte transversal o transeccional (longitudinal).

Tipo

En la presente investigación se utilizará el método descriptivo que tiene como finalidad definir, clasificar, calificar el objetivo en estudio.

Hernández, Fernández y Baptista (2017) define al estudio descriptivo como la búsqueda de especificar las características y los perfiles de personas, grupos comunidades, procesos u otros que estén sometidos al análisis; lo que se pretende es recoger información ya sea independiente o conjunta de las variables a las que se refieren.

Enfoque mixto

La presente investigación está enfocada en el planteamiento de una regulación tributaria para servicios en plataformas digitales de no domiciliados y son utilizados por usuarios residentes en el Perú, debido a este tipo de investigación se empleará un enfoque mixto. Hernández, Fernández y Baptista (2017) indica que representa procesos de investigación sistemáticos, empíricos y críticos e involucra la recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta para sacar conclusiones de todos los datos recolectados y lograr una mayor comprensión del fenómeno en estudio

Diseño

La presente investigación es de diseño no experimental u observacional que según Hernández, Fernández y Baptista (2017) define como investigación que se realiza sin manipular deliberadamente la variable, solo se analizan los fenómenos tal y como se dan en el contexto actual. Así también esta investigación es de diseño de investigación transversal descriptivo donde se recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Según Hernández, Fernández y Baptista (2017) pueden abarcar varios grupos y subgrupos de personas, objetos, indicadores, comunidades, situaciones o eventos. Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo busca la incidencia de los niveles de una variable en una población.

Corte transeccional o transversal

Según Hernández, Fernández y Baptista (2017) afirma que este diseño de investigación recolecta datos en un solo momento y en un tiempo único, así también lo asemeja con el hecho de “tomar una fotografía” de algo que sucede.

2.2 Población y muestra

Población

Según Hernández, Fernández y Baptista (2016) indica que después de definir cuál será nuestra unidad de análisis, se delimita la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados.

Según Fidias (2012) indica que la investigación tiene como objetivo el estudio de un conjunto de objetos, individuos, e incluso documentos, de esto parte el concepto de población el cual es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. Asimismo, la Población infinita: es aquella en la que se desconoce la cantidad de elementos que conforman esta población, por ello no existe un registro

documental de éstos debido a que su elaboración sería muy compleja y prácticamente imposible. Para el presente trabajo de investigación, consideramos como población a todos los Contadores y Abogados tributaristas que se encuentren en Perú y que cuenten con conocimientos sobre la materia. Esta población se califica como infinita, pues aún no está registrada con certeza en publicaciones de conocimiento nacional, ya que el surgimiento de la economía en plataformas digitales se ha incrementado en los últimos años.

Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2017) la muestra no probabilística por conveniencia es la selección de individuos sin intentar que sean representados estadísticamente de una población determinada. En la presente investigación aplicamos el muestreo no probabilístico por conveniencia; en ese sentido, se consideró una muestra conformada por 20 profesionales conocedores del tema, entre ellos contadores y abogados tributaristas residentes en nuestro país; asimismo, consideramos realizar una entrevista a 3 especialistas en materia tributaria para darle mayor consistencia y respaldo a nuestros resultados, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1

Variable	Enfoque	Técnica	Instrumento	Personas
Normatividad del Impuesto a la Renta	Mixto	Encuesta	Cuestionario	Contadores y Abogados tributaristas
		Entrevista	Guía	Especialistas Tributarios

Fuente: Elaboración propia

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Con la finalidad de realizar el levantamiento de información y recolección de datos, aplicamos como instrumento de investigación, el cuestionario mediante la técnica de la encuesta. A continuación, pasamos a definir dichos conceptos.

2.3.1 Técnicas

Encuesta: Según Hernández, Fernández y Baptista (2017) define a la encuesta como

una técnica de recolección de datos e información más utilizada, a pesar que la credibilidad se pierde cada vez más por el sesgo de los colaboradores encuestado. Esta técnica se fundamenta en la preparación de un cuestionario o grupo de preguntas que tienen el propósito de obtener información de los colaboradores encuestados. En base a ello, se aplicó como instrumento de investigación el cuestionario, mediante la técnica de la encuesta a 20 Contadores y Abogados tributaristas que forman parte de nuestra muestra.

Tabla 2

Empleo de la técnica de encuesta

Descripción	Personas
Contadores y Abogados Tributaristas	20

Fuente: Elaboración propia

Además, nuestra encuesta estuvo conformada por 13 Items (afirmaciones), utilizando como alternativas de respuesta, una de las Escalas de Likert.

Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2017) define a la entrevista como una técnica para establecer contacto directo con las personas que se consideran fuente de información. La entrevista mediante una guía de entrevista que tiene el propósito de obtener información más espontánea y abierta, así también puede profundizarse la información para mayor interés del estudio. Para darle mayor respaldo a los resultados de nuestra investigación, complementariamente aplicamos la Guía de entrevista a 3 expertos tributaristas, entre ellos 2 abogados y un contador, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3

Empleo de la técnica de entrevista

Descripción	Personas
Especialistas y expertos tributaristas	3

Fuente: Elaboración propia

2.3.2 Instrumentos

Hernández, Fernández y Baptista (2017) define a los instrumentos como medición y recolección de información primaria en ciencias sociales, tiene como finalidad la construcción

o elaboración y aplicación de técnicas de recolección de información, principalmente el cuestionario.

Este instrumento permitirá tener un panorama más amplio de todo lo que se debe considerar para un análisis exhaustivo de la normativa tributaria vigente del Impuesto a la Renta relacionado con los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales.

2.3.3 Validez y Confiabilidad

Validez: Con la finalidad de determinar la validez de nuestro instrumento de investigación, sometimos nuestro cuestionario al juicio de 3 expertos. En ese sentido, según Escobar & Cuervo (2008) definen que el método de juicio de expertos se utiliza para definir como una opinión informada de personas con trayectoria en la materia (expertos) que pueden facilitar información, evidencia, valoración y juicios. Se utilizó la opinión y el visto bueno de tres expertos profesionales en materia tributaria.

Tabla 1
Juicio de Expertos

Apellidos y Nombres	Opinión	Instrucción
Acosta Mantilla, Edgardo Martin	Aplicable	Contador Público Colegiado y Magíster en Docencia Universitaria
Vizcarra Roman, Miller Edu	Aplicable	Contador Público Colegiado y Magíster en Gestión Pública
Lui Lam Postigo, Carolina	Aplicable	Abogada Colegiada y Magíster en Administración Pública

Fuente: Elaboración propia

Confiabilidad: El instrumento aplicado a los 20 Contadores y Abogados tributaristas, fue sometido a una prueba estadística para comprobar su confiabilidad; según Hernández, Fernández, y Baptista (2018) hacen referencia que la confiabilidad de un instrumento de medición es el grado en el que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales.

El modelo utilizado fue el Alfa de Cronbach, cuyo resultado obtenido se midió según la escala de valores para el coeficiente de confiabilidad mencionado a continuación:

Tabla 2
Estadística de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Rangos	Magnitud
Muy baja confiabilidad	0,01 a 0,20
Baja confiabilidad	0,21 a 0,40
Moderada confiabilidad	0,41 a 0,60
Alta confiabilidad	0,61 a 0,80
Muy alta confiabilidad	0,81 a 1,00

Fuente: Tomado de Ruiz Bolívar (2002)

Después de someter al análisis de confiabilidad en el SPSS versión 26, se obtuvo como resultado (0.846), lo que representaría “muy alta confiabilidad”.

2.3.4 Análisis de datos

Valderrama (2019), considera que el análisis de datos reduce a las técnicas, herramientas y procesos que se usa para recolectar e interpretar la información, finalmente para confirmar o negar el propósito del objetivo.

Los datos que se obtuvieron de la encuesta, fueron analizados mediante tablas y gráficos del programa Microsoft Excel y el software estadístico SPSS versión 26.

2.4 Procedimiento de recolección de datos

2.4.1 Procedimiento

Según Bernal C. (2010) indica que el procedimiento de investigación consiste en procesar todos los datos como, por ejemplo: dispersos, desordenados, individuales, obtenidos de la población que está sujeto de estudio en el trabajo de campo, y tiene como finalidad generar resultados, a partir de los cuales se realizará el análisis según los objetivos y las preguntas de la investigación planteadas. Con finalidad de cumplir con todos los procesos y pasos existentes, que están demarcados en la teoría de la investigación científica mixta, se aplicó una entrevista en formato PDF, el cual fue enviado vía Whatsapp a 3 especialistas en materia tributaria; también se elaboró la encuesta utilizando la herramienta informática QuestionPro, generando un link que fue enviado a los Contadores y Abogados tributaristas, considerados en nuestra muestra, cuyos resultados se organizaron sistemáticamente elaborando una base de datos que

fueron procesados mediante la herramienta estadísticas SPSS 26. Luego procedimos a tabular y graficar los resultados obtenidos, para posteriormente realizar la interpretación, discusión y conclusiones.

2.5 Aspectos éticos

La presente investigación fue redactada respetando lo establecido por las normas APA (American Psychological Association) 7ma edición, así también hemos respetado la originalidad de todos los autores y fuentes citadas, demostrando que no existe plagio ni falsificaciones. Así mismo, el instrumento aplicado es de elaboración propia, el cual está basado en los indicadores de las dimensiones de nuestra variable de estudio, considerados en la Matriz de Operacionalización. Finalmente, por el tipo de investigación realizada, al no ser necesario contar con una unidad objeto de estudio, no se requiere solicitar autorización a terceros, por lo tanto, se basó en fuente de investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

A continuación, se muestran los principales resultados encontrados mediante un análisis documental de la recopilación de encuestas en la población evaluada con muestra (N=20) referente a las 13 preguntas realizadas a los colaboradores, en donde apreciaremos cada uno de los niveles encontrados en cada una de las preguntas que provienen de las dimensiones, partiendo desde el criterio y conocimiento de los encuestados. Los presentes resultados que se mostraran a continuación pretenden dar mayor firmeza a la posición de la necesidad de un análisis de la normativa del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales.

Resultados en base de cuestionario

Variable: Normatividad del Impuesto a la Renta

A. Dimensión: Ley y Reglamento

- 1 Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc.) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país.

Tabla 6

Percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país por los sujetos no domiciliados

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	2	10.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5.00%
De acuerdo	3	15.00%
Totalmente de acuerdo	14	70.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

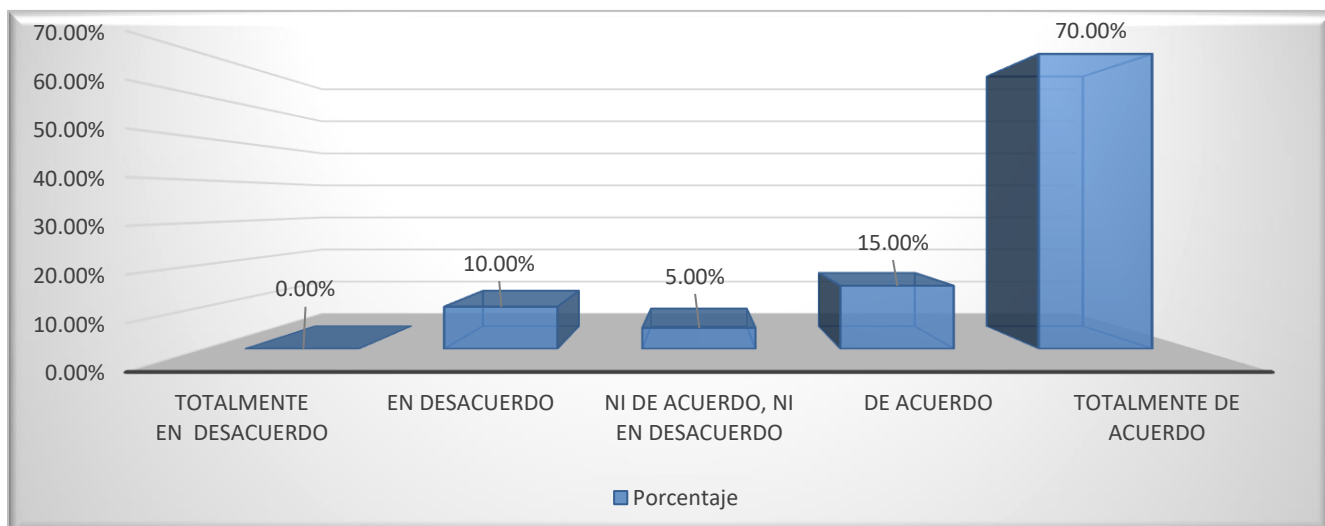


Figura 2. Porcentaje de percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país por los sujetos no domiciliados.

Interpretación: En la Tabla 6 y Figura 2, se aprecia que el 70% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 15% considera que están “De acuerdo”, el 5% consideran que no están “De acuerdo, ni en desacuerdo” y el 10% consideran que están en “Desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que los sujetos no domiciliados que brindan sus servicios en plataformas digitales, deben pagar Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país.

- 2 Uno de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley que no contempla la afectación de dichos servicios.

Tabla 7

Percepción de los encuestados sobre unos de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.00%
De acuerdo	4	20.00%
Totalmente de acuerdo	15	75.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

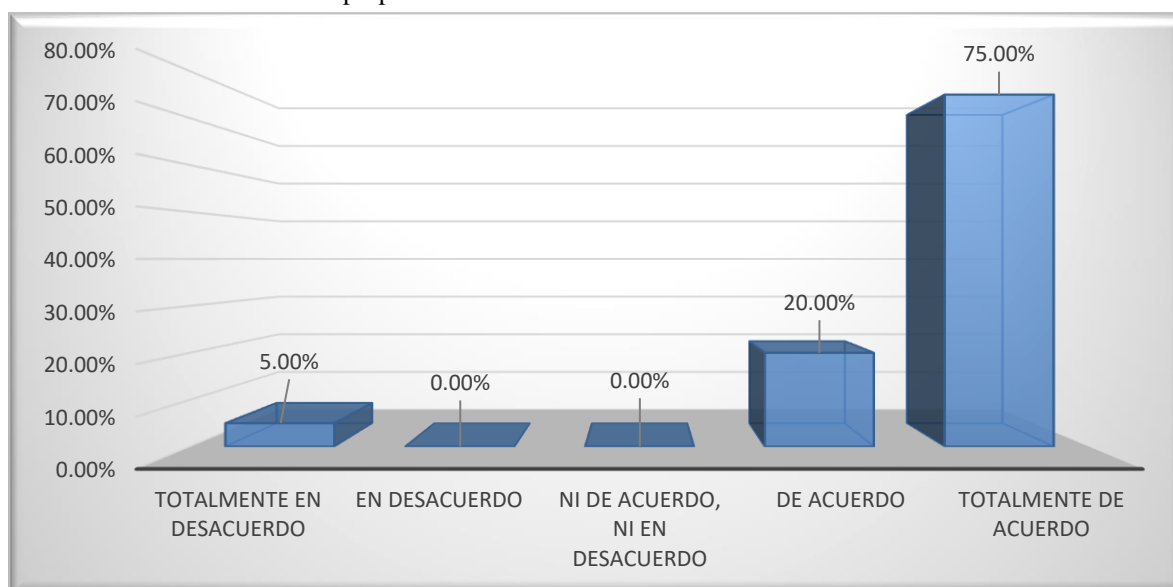


Figura 3. Porcentaje de la percepción de los encuestados sobre unos de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados.

Interpretación: En la Tabla 7 y Figura 3, se aprecia que el 75% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 20% considera que están “De acuerdo” y el 5% consideran que están en “Totalmente en desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que uno de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley que no contempla la afectación de dichos servicios.

- 3 Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.

Tabla 8

Percepción de los encuestados sobre la falta de contemplación en el Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.00%
De acuerdo	4	20.00%
Totalmente de acuerdo	15	75.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

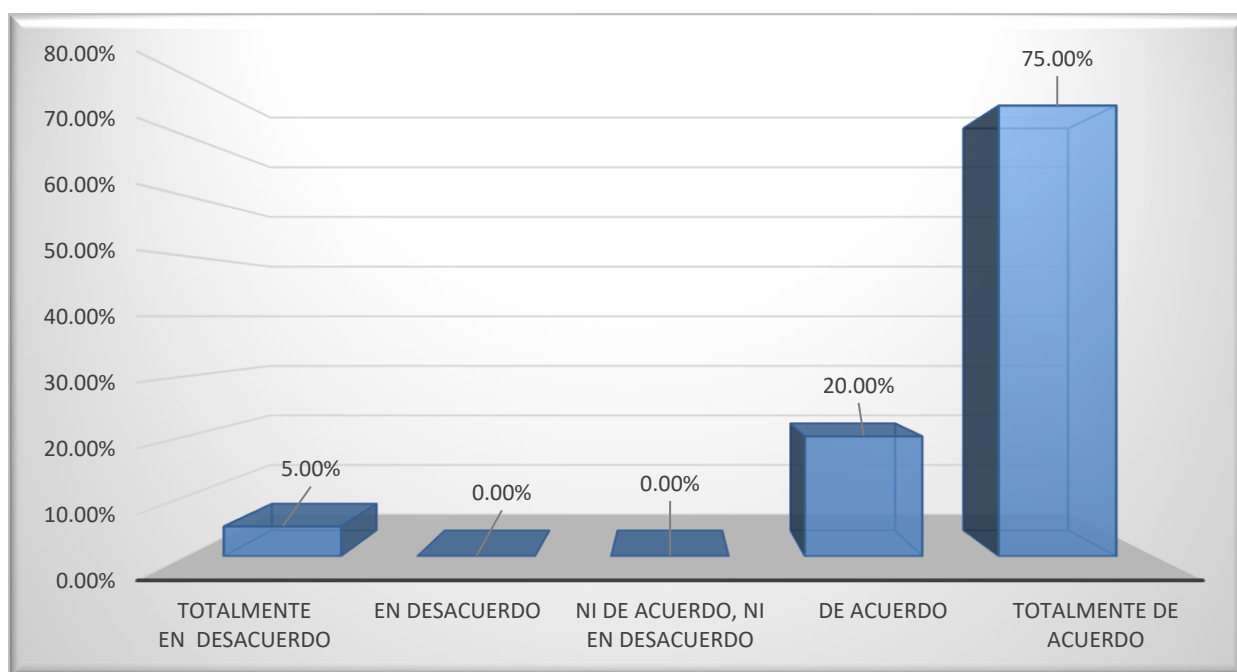


Figura 4. Porcentaje de percepción de los encuestados sobre la falta de contemplación en el Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales.

Interpretación: En la Tabla 8 y Figura 4, se aprecia que el 75% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 20% considera que están “De acuerdo” y el 5% consideran que están en “Totalmente desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.

- 4 Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".

Tabla 9

Percepción de los encuestados sobre lo normado en el Reglamento de la LIR con relación al concepto de "esencialmente automático".

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	30.00%
De acuerdo	7	35.00%
Totalmente de acuerdo	5	25.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

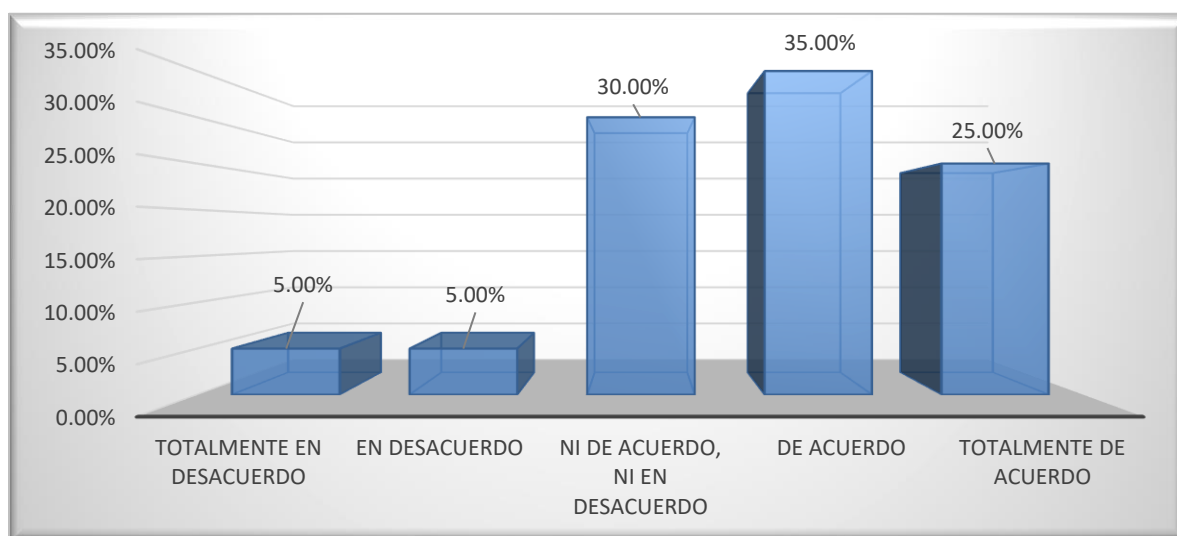


Figura 5. Porcentaje de percepción de los encuestados sobre lo normado en el Reglamento de la LIR con relación al concepto de "esencialmente automático".

Internacional: En la Tabla 9 y Figura 5, se aprecia que el 25% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están "Totalmente de acuerdo", el 35% considera que están "De acuerdo", el 30% consideran que no están "De acuerdo, ni en desacuerdo", el 5% consideran que están en "Desacuerdo" y el 5% consideran que están en "Total desacuerdo". En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".

- 5 Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.

Tabla 10

Percepción de los encuestados sobre el aumento de las empresas que prestan servicios en plataformas digitales.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	1	5.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	15.00%
Totalmente de acuerdo	16	80.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

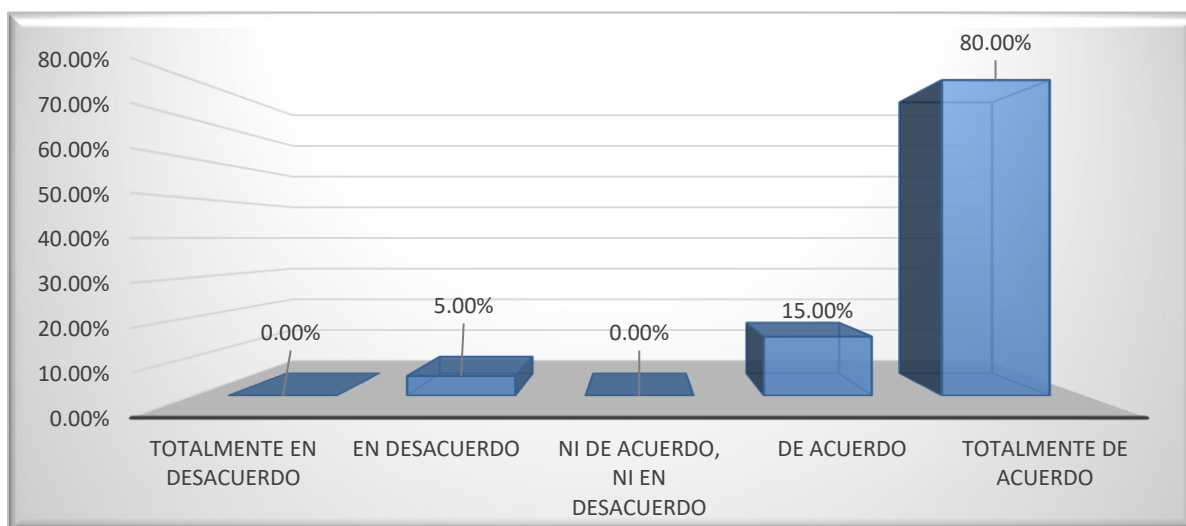


Figura 6. Porcentaje por percepción de los encuestados sobre el aumento de las empresas que prestan servicios en plataformas digitales.

Interpretación: En la Tabla 10 y Figura 6, se aprecia que el 80% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 15% considera que están “De acuerdo” y el 5% consideran que están en “Desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que, debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.

B. Dimensión: Principios tributarios

- 6 Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar Impuesto a la Renta, por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.

Tabla 11

Percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de igualdad tributaria.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	15.00%
De acuerdo	3	15.00%
Totalmente de acuerdo	14	70.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

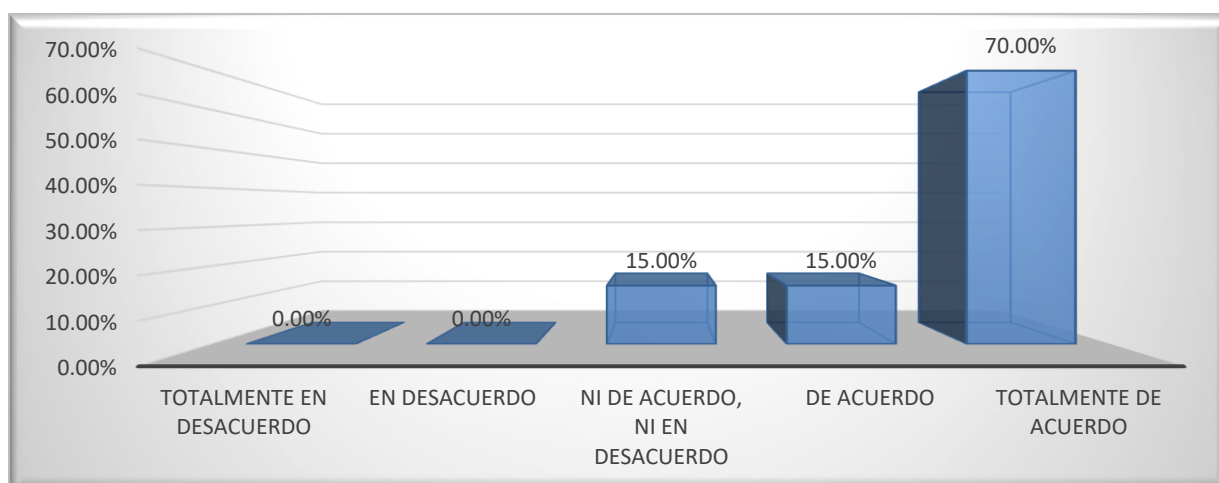


Figura 7. Porcentaje de percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de igualdad tributaria.

Interpretación: En la Tabla 11 y Figura 7, se aprecia que el 70% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 15% considera que están “De acuerdo” y el 15% consideran que no están “De acuerdo, ni en desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar Impuesto a la Renta, por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.

- 7 Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar Impuesto a la Renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.

Tabla 12

Percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de capacidad contributiva.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.00%
De acuerdo	4	20.00%
Totalmente de acuerdo	15	75.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

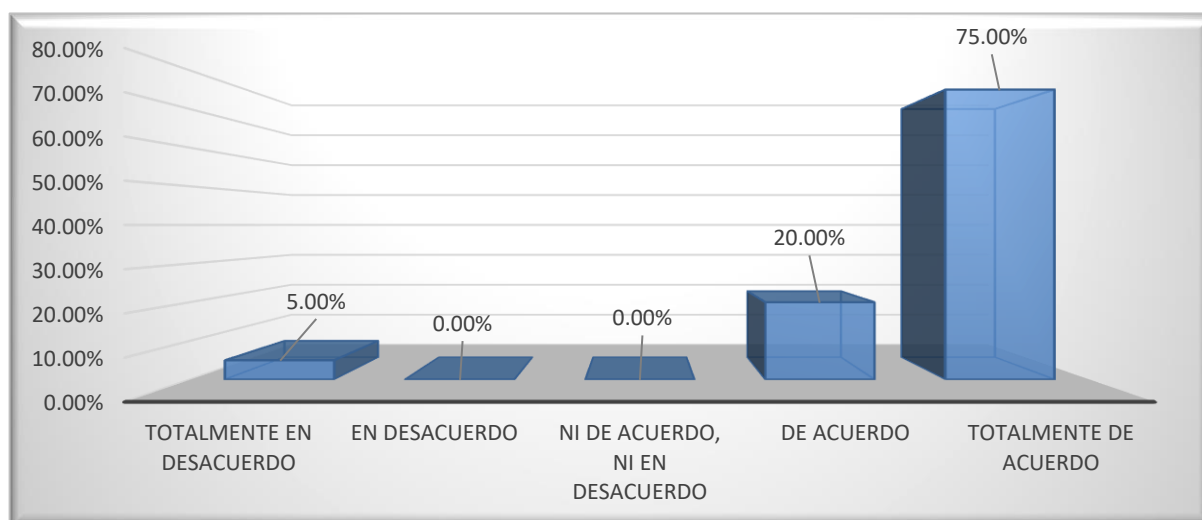


Figura 8. Porcentaje de percepción de los encuestados sobre el pago del Impuesto a la Renta de los no domiciliados, con relación al principio de capacidad contributiva.

Interpretación: En la Tabla 12 y Figura 8, se aprecia que el 75% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 20% considera que están “De acuerdo” y el 5% consideran que están en “Total desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar Impuesto a la Renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.

C. Dimensión: Mecanismos de recaudación

- 8 Se debería efectuar la retención del Impuesto a la Renta en el país (Renta de fuente peruana), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.

Tabla 13

Percepción por retención en la fuente de origen

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	25.00%
De acuerdo	7	35.00%
Totalmente de acuerdo	8	40.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

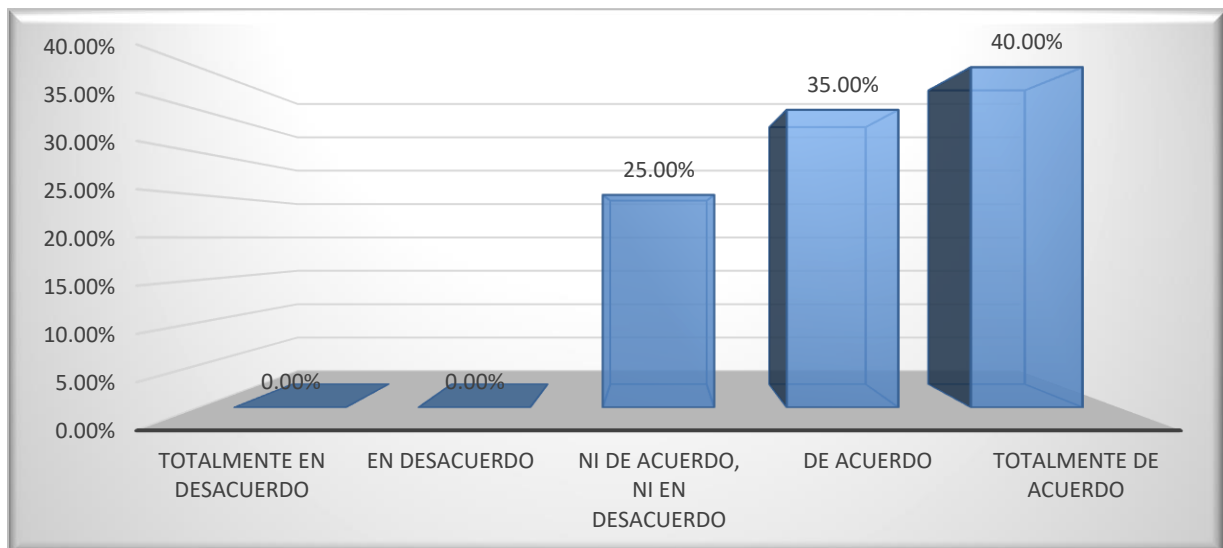


Figura 9. Porcentaje de la percepción por retención en la fuente de origen.

Interpretación: En la Tabla 13 y Figura 9, se aprecia que el 40% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 35% considera que están “De acuerdo” y el 25% consideran que no están “De acuerdo, ni en desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que se debería efectuar la retención del Impuesto a la Renta en el país (Renta de fuente peruana), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.

- 9 El medio de pago (tarjeta de débito, crédito, monederos digitales, efectivo), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.

Tabla 14

Percepción del medio de pago.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	15.00%
De acuerdo	5	25.00%
Totalmente de acuerdo	11	55.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

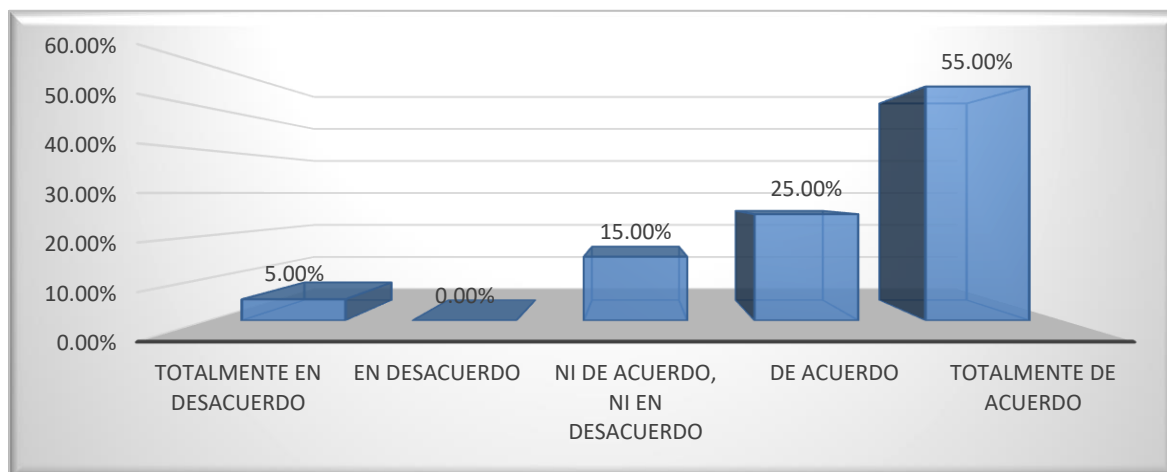


Figura 10. Porcentaje de percepción del medio de pago.

Interpretación: En la Tabla 14 y Figura 10, se aprecia que el 55% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están “Totalmente de acuerdo”, el 25% considera que están “De acuerdo”, el 15% consideran que no están “De acuerdo, ni en desacuerdo” y el 5% consideran que están en “Total desacuerdo”. En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que el medio de pago (tarjeta de débito, crédito, monederos digitales, efectivo), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.

10 El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.

Tabla 15

Percepción del modelo de retención mediante "Agentes de retención".

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	0	0.00%
De acuerdo	6	30.00%
Totalmente de acuerdo	13	65.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

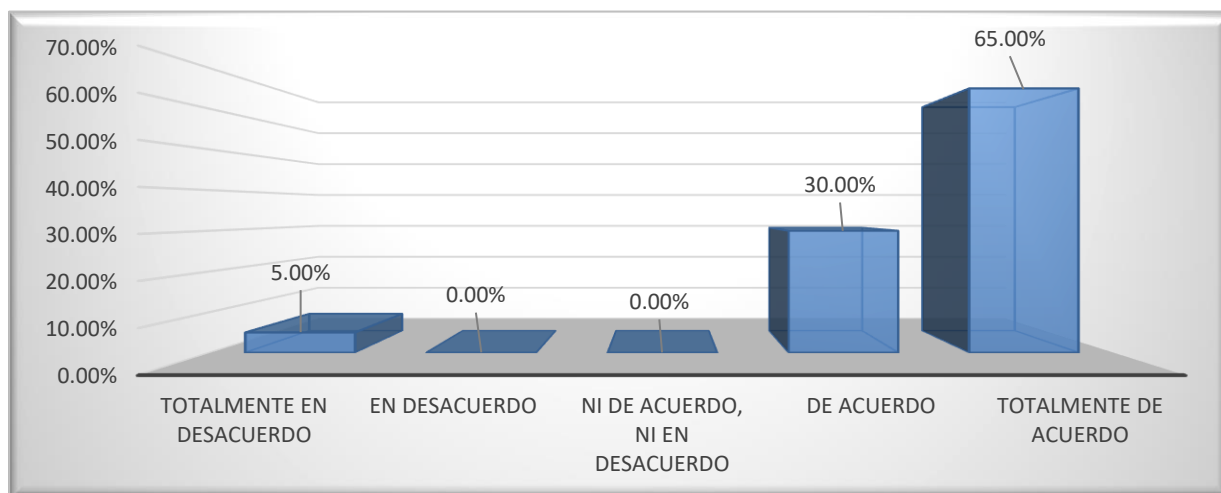


Figura 11. Porcentaje de percepción del modelo de retención mediante "Agentes de retención".

Interpretación: En la Tabla 15 y Figura 11, se aprecia que el 65% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están "Totalmente de acuerdo", el 30% considera que están "De acuerdo" y el 5% consideran que están en "Total desacuerdo". En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que el modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.

D. Dimensión: Lineamientos BEPS de la OCDE

11 Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.

Tabla 16

Percepción con respecto a eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente".

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	25.00%
De acuerdo	7	35.00%
Totalmente de acuerdo	8	40.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

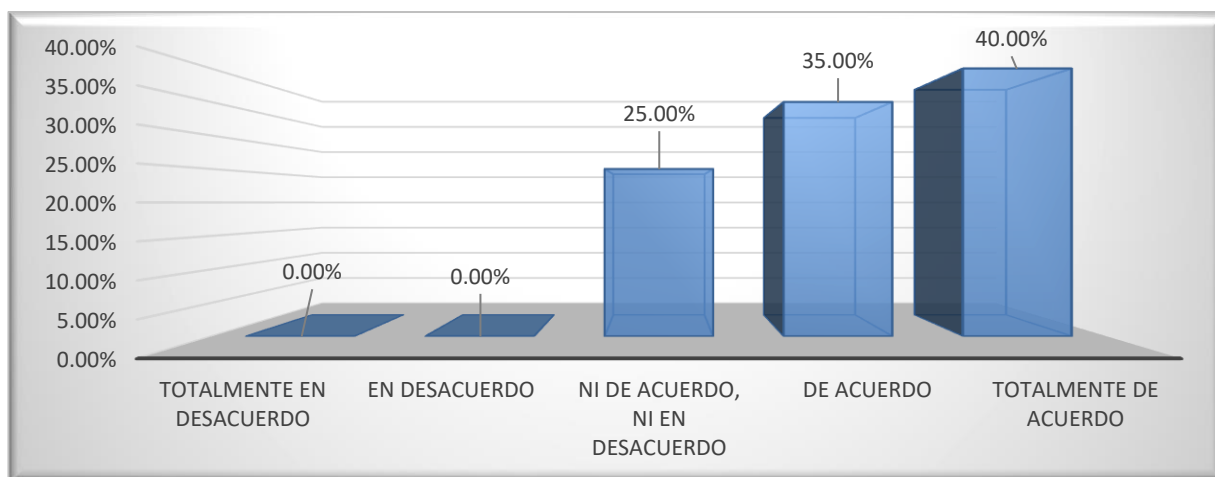


Figura 12. Porcentaje de percepción con respecto a eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente".

Interpretación: En la Tabla 16 y Figura 12, se aprecia que el 40% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están "Totalmente de acuerdo", el 35% considera que están "De acuerdo" y el 25% consideran que no están "De acuerdo, ni en desacuerdo". En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.

12 Se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.

Tabla 17

Percepción con respecto a establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa".

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	5.00%
De acuerdo	10	50.00%
Totalmente de acuerdo	8	40.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

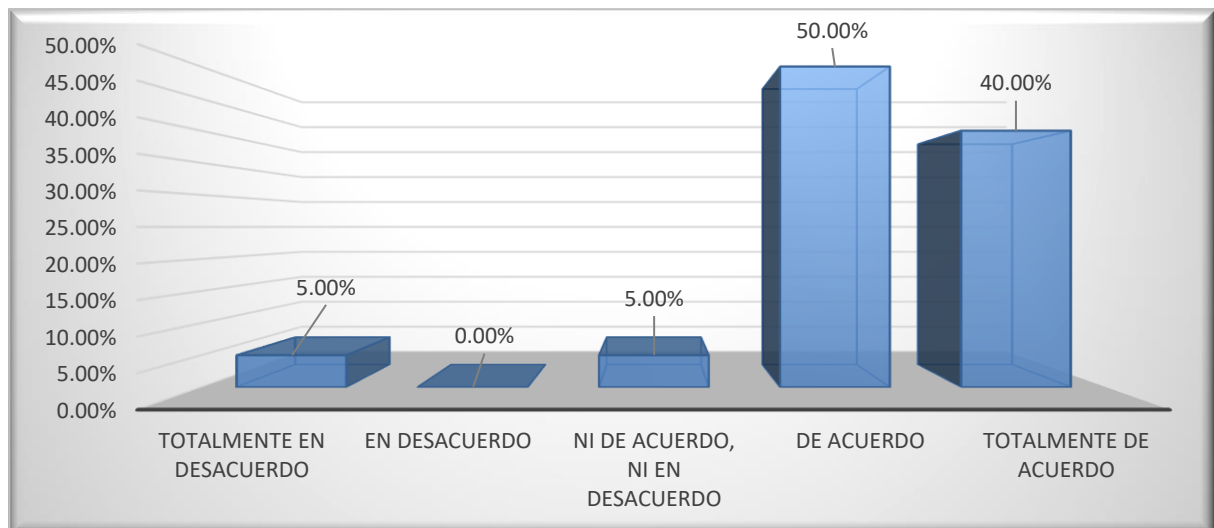


Figura 13. Porcentaje de percepción con respecto a establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa".

Interpretación: En la Tabla 17 y Figura 13, se aprecia que el 40% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están "Totalmente de acuerdo", el 50% considera que están "De acuerdo", el 5% consideran que no están "De acuerdo, ni en desacuerdo" y el 5% consideran que están en "Total desacuerdo". En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.

13 Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.

Tabla 18

Percepción con respecto a cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa".

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	15.00%
De acuerdo	5	25.00%
Totalmente de acuerdo	11	55.00%
Total	20	100%

Fuente: Elaboración propia

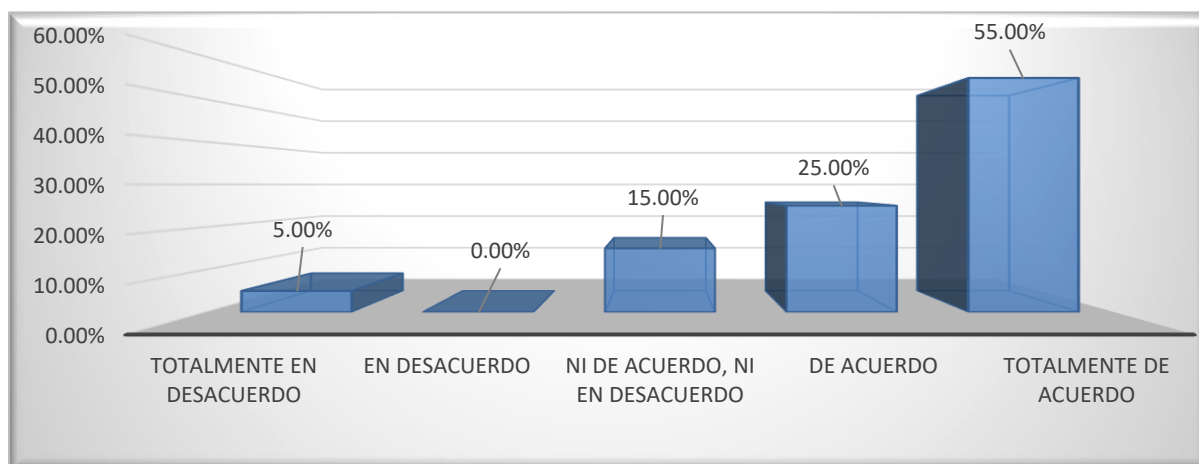


Figura 14. Porcentaje de percepción con respecto a cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa".

Interpretación: En la Tabla 18 y Figura 14, se aprecia que el 55% de los encuestados con experiencia en materia tributaria indican que están "Totalmente de acuerdo", el 25% considera que están "De acuerdo", el 15% consideran que no están "De acuerdo, ni en desacuerdo" y el 5% consideran que están en "Total desacuerdo". En resumen, la mayoría de los encuestados concuerda con que se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.

Resultados en base a Guía de entrevista

1. *¿Sabe usted si los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, a personas naturales domiciliadas, están gravados con el Impuesto a la Renta de tercera categoría?*

Los especialistas concuerdan que los servicios prestados por sujetos no domiciliados, en la actualidad no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, debido a que la norma solo grava cuando el consumidor final es una empresa.

2. *¿Qué considera que se debe actualizar en la legislación tributaria para gravar con el Impuesto a la Renta los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales (Netflix, Spotify, Uber, entre otros)?*

Los entrevistados concuerdan con que se debe ampliar el alcance para gravar a las empresas de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, cuando estos vendan a personas naturales sin negocio; así también la mayoría indica que se debe actualizar y/o ampliar la lista de requisitos que comprenden los servicios digitales. Con respecto al Establecimiento Permanente un encuestado considera que se debe actualizar porque la norma se encuentra desfasada, ya que la última modificación fue hace 15 años y actualmente la economía ya no es la tradicional.

3. *¿Considera usted que los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuentan con capacidad contributiva?*

Los entrevistados concuerdan con que los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas si cuentan con capacidad contributiva para poder asumir con el Impuesto a la Renta y así contribuir con los gastos del Estado Peruano.

4. ¿Considera apropiado que las instituciones financieras sean consideradas como agentes de retención del Impuesto a la Renta por los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuando estas paguen dichos servicios en alguna plataforma bancaria?

Los especialistas concuerdan con que las Instituciones financieras sean designadas como agentes de retención ya que estas serían las únicas intermediarias de los medios de pago, así también actualmente ya fueron designadas como agentes retenedores en el ITF.

5. ¿Considera apropiado la propuesta de la OCDE que propone cambiar el término y concepto de “Establecimiento Permanente” por el de “Presencia virtual significativa”, para que los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales tributen Impuesto a la Renta en Perú?

Los entrevistados concuerdan con que se debe cambiar el término y concepto de “Establecimiento Permanente” por el de “Presencia virtual significativa”, ya que el establecimiento permanente solo habla de la presencia física mientras que los lineamientos que plantea la OCDE permitirán gravar el impuesto en el lugar donde se obtienen las ganancias y así se podrá considerar al comercio que ahora negocia por el Ciberespacio. Uno de los entrevistados recomienda tomar en cuenta la doble imposición que indica la OCDE en el Pilar 1 y Pilar 2.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

La presente investigación, se lleva a cabo con la finalidad de analizar la normatividad tributaria del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales. En ese sentido, el Objetivo General de nuestra investigación fue “Analizar cuál es la situación actual de la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021”. En concordancia con nuestro Objetivo General, se plantearon los siguientes Objetivos Específicos:

Objetivo Específico 1: “Analizar cuál es la situación actual de la obligación tributaria del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021”. Este objetivo guarda relación con nuestra dimensión “Ley y Reglamento”, la cual fue medida con los siguientes indicadores: “Base jurisdiccional del impuesto” y “Servicios digitales”, obteniendo como resultado que la mayoría de los encuestados consideran que los sujetos no domiciliados deberían pagar Impuesto a la Renta por este tipo de servicio, lo cual no ocurre en la actualidad pues la propia Ley del Impuesto a la Renta no lo contempla por completo. Así mismo, la mayoría de los encuestados consideran que lo normado por el actual Reglamento de la LIR, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios; esto se debe a que la actual Ley no solo se debería limitar al concepto de “Esencialmente automático”, puesto que, debido al desarrollo de la economía digital, ha aumentado la cantidad de empresas que prestan este tipo de servicios en plataformas digitales. Este resultado es muy similar al obtenido, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Villegas (2020) en el que indica que las normas peruanas solo previnieron la utilidad económica de las plataformas digitales siempre y cuando, el consumo final sea a una empresa; así también indica que cada vez surgen más servicios digitales y estos no siempre

cumplen con lo actual mencionado en la norma “esencialmente automáticos”, ya que tienen intervención humana. Así mismo, Tupayachi (2019) en su resultado indica que resulta pertinente gravar el Impuesto a la Renta generado por los servicios digitales en el país de consumo y también debería ampliarse la lista taxativa que tienen de servicios digitales. Por otro lado, Rodríguez (2019) en su resultado indica que, sí existe una Ley para estos servicios digitales; sin embargo, no para cuando el consumidor es una persona natural sin negocio, y esto da cabida a la elusión tributaria. La limitación presentada, fue contar con pocos antecedentes en el repositorio institucional de universidades nacionales que abordan el tema de legislación tributaria en servicios digitales.

Objetivo Específico 2: “Analizar cuál es la situación actual de los principios tributarios constitucionales relacionados con la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021”. Este objetivo guarda relación con nuestra dimensión “Principios tributarios”, la cual fue medida con los siguientes indicadores: “Igualdad tributaria” y “Capacidad contributiva”, obteniendo como resultado que la mayoría de los encuestados consideran que los sujetos no domiciliados deberían pagar Impuesto a la Renta para cumplir con el principio de igualdad tributaria y capacidad contributiva. Este resultado es muy similar al obtenido, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Villegas (2020) en el que indica que, bajo el principio de igualdad, que se debe aplicar un mismo tratamiento o carga impositiva a los individuos que tienen la misma capacidad contributiva. Así mismo, Tupayachi (2019) en el que indica que se debe regular los servicios digitales y el dejar de hacerlo generaría diferencias con el mercado tradicional, por lo que, en mérito a los principios constitucionales mencionados, no debe dejar de existir el Impuesto a la Renta para estos servicios. La limitación presentada fue contar con la disposición de tiempo por parte de los encuestados, por tal motivo, se demoró más tiempo del programado.

Objetivo Específico 3: “Analizar cuál es la situación actual de los mecanismos de recaudación del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021” Este objetivo guarda relación con nuestra dimensión “Mecanismos de recaudación”, la cual fue medida con los siguientes indicadores: “Modelo de tributación vía retención”, “Medio de pago” y “Agentes de retención”, obteniendo como resultado que la mayoría de los encuestados consideran que el actual modelo de tributación debería contemplar la retención del Impuesto a la Renta para este tipo de servicios, mediante el actual mecanismo de “Agentes de retención”, ya que el actual mecanismo de recaudación debería tomar como aspecto fundamental el medio de pago para que permita a la Administración Tributaria recaudar los impuestos en este tipo de servicios. Este resultado es muy similar al obtenido, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Pacheco (2018) demuestra que para determinar la modalidad de tributo se debe hacer mediante un agente de retención. Por otro lado, Guido, Moscato y Stankevicius (2017) demuestran que existe la viabilidad para designar agentes de retención a los centros bancarios, tomando en cuenta que estas empresas tienen como medio de pago a las tarjetas de crédito y débito. Así mismo, Villegas (2020) demuestra que el modelo de tributación debe ser mediante retención, designando como agentes a las agencias bancarias que emiten las tarjetas de crédito; estas se encargarían de asegurar el cumplimiento de la obligación. La limitación presentada fue modificar el procedimiento de la entrevista, debido que no pudieron concretar una fecha cercana para la reunión, por ello, se realizó de forma virtual.

Objetivo Específico 4: “Analizar cuál es la situación actual de los lineamientos BEPS de la OCDE relacionados con la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021”. Este objetivo guarda relación con nuestra dimensión “Lineamientos BEPS de la OCDE”, la cual fue medida con los siguientes indicadores: “Modificar excepciones del Establecimiento permanente”, “Establecer

términos de nuevo nexos” y “Presencia virtual significativa”, obteniendo como resultado que la mayoría de los encuestados consideran que se debe de eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" en el Reglamento de la LIR y establecer “términos de nuevo nexos” en base a la presencia virtual significativa que indica la OCDE en su plan BEPS. Este resultado es muy similar al obtenido, aunque en otra dimensión espacial y temporal, por Pacheco (2018) demuestra que se debería modificar las excepciones del establecimiento permanente en la actual legislación chilena y analizar los modelos de negocio de acuerdo a los lineamientos planteados por la OCDE. Por otro lado, Guido, Moscato y Stankevicius (2017) demuestran que se debe actualizar el concepto de establecimiento permanente en base a la presencia virtual significativa que se encuentra en el plan BEPS de la OCDE, esto con la finalidad de gravar con el Impuesto a la Renta a este tipo de servicios. Finalmente, Tupayachi (2019) demuestra que, para gravar con el Impuesto a la Renta a este tipo de servicios, primero se deben establecer términos de nuevo nexos. La limitación presentada fue identificar a los contadores y tributaristas que tengan conocimiento en el tema, por ello se demoró más tiempo del programado.

4.2 Conclusiones

De acuerdo al objetivo principal de la investigación, el cual fue “Analizar cuál es la situación actual de la normatividad del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021”, podemos concluir que es importante analizar la normatividad actual del Impuesto a la Renta para describir las falencias y hechos que no permiten la afectación del impuesto a este tipo de servicios. En ese sentido, detallamos a continuación las conclusiones de nuestra investigación, en concordancia con cada uno de nuestros objetivos específicos:

Objetivo Específico 1: Se puede concluir con los resultados obtenidos, que estas empresas sí

deben tributar el Impuesto a la Renta por los servicios que prestan en plataformas digitales; sin embargo, actualmente estas empresas no domiciliadas que prestan servicios digitales no están tributando el Impuesto a la Renta empresarial porque la norma solo aplica el impuesto cuando estas presten servicios a empresas, más no a personas naturales sin negocio.

Objetivo Específico 2: Se puede concluir con los resultados obtenidos, que estas empresas deben cumplir con los principios tributarios de igualdad y capacidad contributiva, el primero debido a que deben tributar al igual que las empresas tradicionales de su mismo rubro que prestan sus servicios en territorio nacional o internacional; el segundo, debido a que los ingresos que obtienen las empresas que prestan servicios digitales son sustanciales, razón por la cual cuentan con capacidad contributiva suficiente para tributar el impuesto que corresponda por las ganancias que obtienen por la prestación de dichos servicios.

Objetivo Específico 3: Se puede concluir con los resultados obtenidos, que actualmente el mecanismo de recaudación vía retención, considerando como agentes de retención a las entidades financieras, es el más adecuado ya que estos servicios utilizan como medio de pago las tarjetas de débito y crédito. En la actualidad existen varios tributos que se manejan por vía retención. Así también, en el art. 71 inciso c) de la LIR, se hace referencia a los agentes de retención, y en el art. 76 se hace referencia a los pagos que hacen las personas naturales a empresas no domiciliadas; el agente de retención tiene la obligación de retener y abonar al fisco el tributo retenido.

Objetivo Específico 4: Se puede concluir con los resultados obtenidos, que es sumamente importante tomar en cuenta los lineamientos BEPS de la OCDE para gravar con el Impuesto a la Renta a este tipo de servicios, debido a que en la actualidad el “Establecimiento Permanente” es considerado como un lugar físico donde se desarrolla total o parcialmente la actividad empresarial.

REFERENCIAS

- Acción 1. (2014). Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios. Recuperado de: <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>
- Álamo, R. (2016). La economía digital y el comercio electrónico. Su incidencia en el sistema tributario. (1ra ed.). Madrid, España: Dykinson. Recuperado de: https://acortar.link/oPx5KZhttps://books.google.com.pe/books?id=9Q_ODQAAQBAJ&pg=PA17&lpg=PA17&dq=economía+digital+tiene+cuatro+componentes+clave+internet,+comercio+electrónico,+contenido+digital+y+nuevos+procesos+digitales&source=bl&ots=hz9NRniXSS&sig=ACfU3U28-Y9Kn4v1fCB-w9N_idv0D-y_Qg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjA8umghp7xAhWfppUCHe0NCPwQ6AEwEXoECA0QAaw
- Alves, J (2021). Por una reforma tributaria avanzada para alcanzar a economía digital. Revista *Consultor Jurídico*.
- Bernal, T. C. A. (2010). Metodología de investigación. Tercera edición. Universidad de la Sabana. Bogotá.
- Cabrera, O. (2017). Aspectos Tributarios De Las Plataformas Digitales En Colombia: Actualidad y Retos (Aspectos fiscales de las plataformas digitales en Colombia: actualidad y desafíos). Revista Derecho Fiscal. 85-101. <https://doi.org/10.18601/16926722.n10.06>
- Escobar-Pérez, J., Cuervo-Martínez, A. (2008). Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización. pp. 27-36. Disponible en <https://acortar.link/VY1Sa>
- Foster, C. (2017). The rise of the micro-multinational? Small enterprises and digital platform engagement in emerging economies. Paper presented at SASE 2017 (Society for the Advancement of Socio-Economics), Lyon, 27 June.
- Fidias, G. (2012). El Proyecto de Investigación, Introducción a la metodología científica. Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Garcés, L. (2019). Retos fiscales de la economía colaborativa. Tesis de licenciatura. Universidad

Valladolid. España. Recuperado de: <https://acortar.link/nIkDMG>

Gómez, S. (2017). El modelo peruano de retenciones como mecanismo para limitar la evasión. Análisis del caso chileno. Recuperado de: <https://acortar.link/EkIuUP>

Guido, C., Moscato, P., Stankevicius, M. (2017). Análisis tributario del esquema de los servicios colaborativos, en especial Uber. Tesis de licenciatura. Universidad Argentina de la Empresa. Argentina. Recuperado de: <https://acortar.link/Tdfp9T>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2016). 4ta edición. Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw Hill. Recuperado de: <http://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2017). 6ta edición. Metodología de la investigación. EDITORIAL Mc Graw Hill. Recuperado de: <http://uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (2022). Ley N° 26702. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://acortar.link/9D50nx>

Mendoza, R. (2014). Principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. Quipukamayoc, vol. 22. Recuperado de: Informe Académico, link.gale.com/apps/doc/A598194585/IFME?u=anon~faa5be9e&sid=googleScholar&xid=5d4170b6.

Meliti, L. (2019). Caso Uber, las Implicaciones de la Ley de Competencia en Europa y America Latina: Defensores de la Vieja Economía versus Promotores de la Revolucion Digital. Revista *ILSA de Derecho Internacional y Comparado*.

Obregón, T. (2004). La integración de la norma tributaria. *Doctrina tributaria*.

Pacheco, P. (2018). Lineamientos OCDE para la tributación de la economía digital. Tesis de Maestría. Universidad de Chile. Chile Recuperado de: <https://acortar.link/Nzf1nh>

Perú Retail, (2015). Amazon y Uber apuestan por nuevos proyectos en el comercio electrónico. Revista Perú Retail. Recuperado de: <https://www.peru-retail.com/amazon-y-uber-apuestan-por->

nuevos-proyectos-en-el-comercio-electronico/

Pruvost, A. (2014). Música, opción legal con Streaming, el caso Spotify. In XLIII Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa (43JAIIO)-I Simposio Argentino de Tecnología y Sociedad (STS)(Buenos Aires, 2014).

Rodríguez, L. (2019). La tributación frente a las plataformas digitales. Tesis de Bachillerato. Universidad Católica San Pablo. Perú. Recuperado de: <https://acortar.link/Ep1JvM>

Revista Economía, (2022). Las tendencias de pagos alternativos en el Perú que marcarán el 2022
Recuperado de: <https://acortar.link/fP4QRI>

Ruiz Bolívar, C. (2002). Instrumentos de Investigación Educativa. Venezuela: Fedupel.

Sánchez, C., Toledo, C. (2019). Tributación de los ingresos generados por la economía digital. Perspectiva Regional. *Revista Actualidad Jurídica*.

Sanín, J. (2015). Tributación de la economía digital; perspectivas desde el derecho internacional. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*.

Scravaglieri, G. (2017). La velocidad en la que evoluciona la economía digital presenta cada vez mayores desafíos para las autoridades fiscales de cada país. *Revista iProfesional Argentina*.
Recuperado de: <https://acortar.link/E9g8Fk>

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N° 179-2004-EF
Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_renta179.pdf

Tompson., J. (2022). Tributación de no domiciliados. Recuperado de: <https://lacamara.pe/tributacion-no-domiciliados/>

Tupayachi, M. (2019). Análisis de la incidencia del Impuesto a la Renta en los casos de Uber y Airbnb. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de: <https://acortar.link/oYy6IO>

Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta. Decreto supremo N° 122-94-EF. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_ds122.pdf

Valderrama, S. (2019). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta (11° ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

- Villegas, R. (2020). Imposición en el Perú a los servicios digitales prestados por empresas de aplicativos no domiciliadas: Los caos de Netflix y Airbnb. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú. Recuperado de: <https://acortar.link/vM6lck>
- Villela, L. (2020). Ideas para una mejor tributación en la post-crisis del COVID-19. Revista Gestión fiscal.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Descripción de servicios digitales

Item	Servicios Digitales	Descripción
1	Mantenimiento de Software	Los servicios de mantenimiento de programas de enseñanzas para computadoras que pueden incluir actualizaciones y asistencia técnica.
2	Soporte técnico al cliente en red	Servicios que brindan soportes técnicos en línea y recomendaciones de la instalación, la provisión de documentaciones técnicas, acceso a cualquier base de datos que den solución de los problemas o conexiones automáticas con un técnico.
3	Almacenamiento de información (Data warehousing)	Servicio para almacenar información en servidores de propiedad de proveedores de servicios operados por él. Se puede acceder, almacenar, retirar y manipular la información de forma remota.
4	Aplicación de hospedajes	Servicios que permiten a los usuarios con licencia indefinida utilizar el programa de instrucción de computadoras, el hospedante brinda el soporte técnico. Servicio donde la entidad hospedante además sea el propietario del derecho del programa de instrucciones para las computadoras el mismo que carga en su servidor, en ambos supuestos el cliente accede, ejecuta y opera el programa de forma remota.
5	Provisión de servicios de aplicación	El proveedor de la aplicación obtiene una licencia de uso del programa de instrucción para computadoras, para alojarlo en sus propios servidores en beneficio de sus clientes usuarios. El acceso al software representa para el cliente los servicios de asistencia empresarial donde puede pedir, pagar y entregar bienes y servicios. El proveedor solo proporciona al cliente los medios para interactuar con los terceros.
6	Almacenamiento de páginas de Internet	Servicio por el cual el proveedor ofrece un espacio en su servidor para el almacenamiento de páginas en Internet, sin tener derecho del contenido.
7	Acceso electrónico a servicios de consultoría	Servicio por el cual se proporciona servicios profesionales mediante videoconferencias, correo electrónico u otro medio remoto.

Item	Servicios Digitales	Descripción
8	Publicidad	Servicio por el cual se dan avisos de publicidad en páginas de Internet
9	Subastas "en línea"	Servicio digital a través del cual un proveedor ofrece diversos bienes para que sean comprados en subasta.
10	Reparto de Información	Servicio electrónico mediante el cual se distribuye información a clientes.
11	Acceso a una página de Internet interactiva	Servicio que permite a los proveedores poner a disposición de los suscriptores una página de Internet que se encuentra caracterizada por su contenido digital, con finalidad de interaccionar en línea.
12	Capacitación Interactiva	Programa de entrenamiento mediante las páginas de Internet. Las instructores o los contenidos pueden estar localizados en el mundo.
13	Portales en línea para compraventa	Servicio que permite almacenar en su servidor, catálogos electrónicos de proveedores de bienes y servicios.

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 2: Reporte de ingresos CEPAL y CIAT

Estimación del nivel de ventas entre los años 2018-2020

	Nicaragua			Panamá			Perú			Rep. Dominicana		
	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Ventas (millones de USD)												
Apple	3,9	4,8	6,4	19,6	25,5	31,9	67,1	86,0	101,1	26,5	35,1	42,4
Netflix	5,4	6,7	8,9	27,1	35,7	44,7	92,7	120,0	141,8	36,7	49,0	59,4
Spotify	1,7	1,9	2,2	8,4	10,1	11,1	28,7	34,1	35,3	11,4	13,9	14,8
Amazon	2,3	3,0	4,5	11,5	16,2	22,4	39,3	54,5	71,1	15,6	22,2	29,8
Google	14,2	16,5	19,9	71,0	88,1	99,9	243,2	296,4	316,7	96,2	121,0	132,7
Airbnb	0,6	0,7	0,5	2,8	3,7	2,3	9,5	12,4	7,4	3,8	5,1	3,1
Uber	5,0	4,8	4,3	24,9	25,5	21,3	85,2	85,8	67,6	33,7	35,0	28,3
Total	33,0	38,3	46,7	165,2	204,9	233,8	565,8	689,2	741,0	223,9	281,2	310,5

Fuente: Tributación indirecta sobre la economía digital y su potencial recaudatorio en América Latina. Reportes de estas empresas ante US- SEC y FMI y CEPAL para los datos de población, PIB e ingresos per cápita.

ANEXO N° 3: Encuesta

CUESTIONARIO DE NORMATIVIDAD TRIBUTARIA

Nombres Completos : _____ DNI: _____

INSTRUCCIONES: A continuación, encontrará afirmaciones sobre NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA. Lea cada una con mucha atención; luego, marque la respuesta que mejor lo describa con una X según corresponda. Recuerde, no hay respuestas buenas, ni malas. Conteste todas las preguntas con la verdad **OPCIONES DE RESPUESTA:**

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

N° Item	PREGUNTA 8	1	2	3	4	5
1	Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos generados en el país.					
2	Uno de los motivos que impide la afectación del IR de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley que no contempla la afectación de dichos servicios.					
3	Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.					
4	Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".					
5	Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.					
6	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta, por los ingresos que obtiene en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.					
7	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.					
8	Se debería efectuar la retención del impuesto a la Renta en el país (fuente de origen), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.					
9	El medio de pago (tarjeta de débito, crédito, monederos digitales, efectivo), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.					
10	El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.					
11	Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.					
12	Se deberían establecer "términos de nuevo nexos" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.					
13	Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.					

ANEXO N° 4: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA N.º 01:

Apellidos y Nombres: _____ Fecha: _____

Centro Laboral: _____ Cargo: _____

1. ¿Sabe usted si los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, a personas naturales domiciliadas, están gravados con el impuesto a la renta de tercera categoría?

2. ¿Qué considera que se debe actualizar en la legislación tributaria para gravar con el impuesto a la renta los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales (Netflix, Spotify, Uber, entre otros)?

3. ¿Considera usted que los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuentan con capacidad contributiva?

4. ¿Considera apropiado que las instituciones financieras sean consideradas como agentes de retención del impuesto a la renta por los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuando estas paguen dichos servicios en alguna plataforma bancaria?

5. ¿Considera apropiado la propuesta de la OCDE que propone cambiar el término y concepto de "Establecimiento Permanente" por el de "Presencia virtual significativa", para que los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales tributen impuesto a la renta en Perú?

ANEXO N° 5: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES / INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general: ¿Cuál es la situación actual de la normatividad del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la situación actual de la legislación tributaria del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021? • ¿Cuál es la situación actual de los principios tributarios constitucionales relacionados con la normatividad del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021? 	<p>Objetivo general: Analizar cuál es la situación actual de la normatividad del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar cuál es la situación actual de la legislación tributaria del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021. • Analizar cuál es la situación actual de los principios tributarios constitucionales relacionados con la normatividad del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021. 	<p>Variable: Normatividad del Impuesto a la Renta</p> <p>Indicadores:</p> <p>Base jurisdiccional del impuesto Principios tributarios Mecanismos de recaudación Lineamientos BEPS de la OCDE.</p>	<p>Tipo: Descriptiva</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Corte: Transversal o longitudinal</p>

Fuente: Elaboración Propia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES / INDICADORES	METODOLOGIA
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la situación actual de los mecanismos de recaudación del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021? • ¿Cuál es la situación actual de los lineamientos OCDE relacionados con la normatividad del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021? 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar cuál es la situación actual de los mecanismos de recaudación del Impuesto a la Renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021. • Analizar cuál es la situación actual de los lineamientos OCDE relacionados con la normatividad del impuesto a la renta de servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, Año 2021. 		<p>Población: Infinita</p> <p>Muestra: No probabilística por conveniencia</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta: Cuestionario Entrevista: Guía de entrevista</p> <p>Método de análisis de datos: Software Microsoft Excel Software Estadístico SPSS V26</p>

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO N° 6: Matriz de operacionalización de la variable

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	CRITERIO DE EVALUACION
Normatividad del Impuesto a la Renta	La normatividad del impuesto a la renta consiste en gravar tributos, de acuerdo a la legislación tributaria vigente, considerando los principios que priman o tienen mayor importancia entre los mismos y lineamientos de una Organización privada o estatal, la presente Ley debe favorecer una recaudación debida por parte del fisco y con miras a una imposición por el contribuyente. Obregón (2014).	En base a las definiciones y conceptos incluidos en nuestras bases teóricas, hemos concluido que nuestra variable es Normatividad del Impuesto a la Renta, operará con las siguientes dimensiones: Legislación tributaria, Principios tributarios, Mecanismo de recaudación y Lineamientos OCDE; los cuales serán medidos con los indicadores que se señalan en la columna correspondiente.	Ley y Reglamento	1.1. Base jurisdiccional del impuesto	1. Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos generados en el país.	1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
					2. Uno de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley que no contempla la afectación de dichos servicios.	
				1.2. Servicios en plataformas digitales	3. Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.	
					4. Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".	
			Principios tributarios	2.1. Igualdad tributaria	5. Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.	
					6. Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta, por los ingresos que obtiene en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.	
					7. Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.	

Fuente: Elaboración Propia

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	CRITERIO DE EVALUACION
			Mecanismos de recaudación	3.1. Modelo de tributación vía retención	8. Se debería efectuar la retención del impuesto a la Renta en el país (fuente de origen), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.	4= De acuerdo 5= Totalmente de acuerdo
				3.2. Medio de pago	9. El medio de pago (tarjeta de débito, crédito y monederos digitales), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.	
				3.3. Agentes de retención	10. El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.	
		Lineamientos BEPS de la OCDE.	4.1 Modificar excepciones del Establecimiento permanente	11. Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.		
			4.2. Establecer términos de nuevo nexo	12. Se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.		
			4.3. Presencia virtual significativa	13. Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.		

ANEXO N° 7: Matriz de evaluación de expertos

N°	DIMENSIÓN 1 / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: Ley y Reglamento								
Indicador: Base jurisdiccional del impuesto								
1	Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos generados en el país.	X		X		X		
2	Uno de los motivos que impide la afectación del impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley, que no contempla la afectación de dichos servicios.	X		X		X		
Indicador: Servicios digitales								
3	Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.	X		X		X		
4	Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".	X		X		X		
5	Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Principios tributarios								
Indicador: Igualdad tributaria								
6	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta, por los ingresos que obtiene en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.	X		X		X		
Indicador: Capacidad contributiva								
7	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.	X		X		X		
DIMENSIÓN 3: Mecanismos de recaudación								
Indicador: Modelo de tributación vía retención								
8	Se debería efectuar la retención del impuesto a la Renta en el país (fuente de origen), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.	X		X		X		
Indicador: Medio de pago								
9	El medio de pago (tarjeta de débito, crédito, monederos digitales, efectivo), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.	X		X		X		
Indicador: Agentes de retención								
10	El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.	X		X		X		
DIMENSIÓN 4: Lineamientos BEP 8 de la OCDE								

Indicador. Modificar excepciones del Establecimiento permanente							
11	Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.	X		X		X	
Indicador. Establecer términos de nuevo nexo							
12	Se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	X		X		X	
Indicador. Presencia virtual significativa							
13	Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	X		X		X	

Observaciones: En mi opinión, el presente instrumento cumple mayoritariamente con los criterios de pertinencia, relevancia y claridad para los fines y objetivos de la investigación a realizar.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Acosta Mantilla, Edgardo Martin

DNI: 08418821

Especialidad del validador: Contador Público Colegiado, Magíster en Docencia Universitaria y Asesor de Tesis.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

23 de Setiembre del 2022



Mg.CPC Edgardo Martin Acosta Mantilla

Nº	DIMENSIONE 8 / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSION 1: Ley y Reglamento								
Indicador : Base Jurisdiccional del Impuesto								
1	Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos generados en el país.	X		X		X		
2	Uno de los motivos que impide la afectación del impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley, que no contempla la afectación de dichos servicios.	X		X		X		
Indicador : Servicios en plataformas digitales								
3	Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.	X		X		X		
4	Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".	X		X		X		
5	Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.	X		X		X		
DIMENSION 2 : Principios tributarios								
Indicador : Igualdad tributaria								
6	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta, por los ingresos que obtiene en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.	X		X		X		
Indicador : Capacidad contributiva								
7	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.	X		X		X		
DIMENSION 3: Mecanismos de recaudación								
Indicador. Modelo de tributación via retención								
8	Se debería efectuar la retención del impuesto a la Renta en el país (fuente de origen), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.	X		X		X		
Indicador. Medio de pago								
9	El medio de pago (tarjeta de débito, crédito, monederos digitales, efectivo), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.	X		X		X		
Indicador : Agentes de retención								
10	El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.	X		X		X		

DIMENSION 4: Lineamientos BEP 3 de la OCDE							
Indicador. Modificar excepciones del Establecimiento permanente							
11	Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.	X		X		X	
Indicador. Establecer términos de nuevo nexo							
12	Se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	X		X		X	
Indicador. Presencia virtual significativa							
13	Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	X		X		X	

Observaciones: Los afirmaciones realizadas guardan relación con los indicadores.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Mg: Lui Lam Postigo, Carolina DNI: 44147832

Especialidad del validador: Especialista en Derecho tributario Y Magíster en Administración Pública y Asesor de Tesis

22 de setiembre del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

N°	DIMENSIÓN 8 / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DIMENSIÓN 1: Ley y Reglamento								
Indicador : Base jurisdiccional del impuesto								
1	Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos generados en el país.	X		X		X		
2	Uno de los motivos que impide la afectación del impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley, que no contempla la afectación de dichos servicios.	X		X		X		
Indicador : Servicios digitales								
3	Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.	X		X		X		
4	Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".	X		X		X		
5	Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.	X		X		X		
DIMENSIÓN 2 : Principios tributarios								
Indicador : Igualdad tributaria								
6	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta, por los ingresos que obtiene en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.	X		X		X		
Indicador : Capacidad contributiva								
7	Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar impuesto a la renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.	X		X		X		
DIMENSIÓN 3: Mecanismos de recaudación								
Indicador. Modelo de tributación vía retención								
8	Se debería efectuar la retención del impuesto a la Renta en el país (fuente de origen), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.	X		X		X		
Indicador. Medio de pago								
9	El medio de pago (tarjeta de débito, crédito, monederos digitales, efectivo), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.	X		X		X		
Indicador : Agentes de retención								
10	El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.	X		X		X		

DIMENSION 4: Lineamientos BEP 3 de la OCDE							
Indicador. Modificar excepciones del Establecimiento permanente							
11	Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" nombradas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el país.	X		X		X	
Indicador. Establecer términos de nuevo nexo							
12	Se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	X		X		X	
Indicador. Presencia virtual significativa							
13	Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	X		X		X	

Observaciones: Sin Observaciones.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Vizcarra Roman, Miller Edu DNI: 41288971

Especialidad del validador: Contador Público Colegiado y Magíster en Gestión pública Administrativa.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específicos del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

23 de Setiembre del 2022



Mg.CPC Miller Edu Vizcarra Roman

ANEXO N° 8: Matriz de datos para SPSS

Variable: Normatividad del Impuesto a la Renta													
	Legislación tributaria					Principios tributarios		Mecanismos de recaudación			Lineamientos OCDE		
ENCUESTADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E1	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5
E2	5	5	5	3	5	5	5	3	5	4	3	4	4
E3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4
E4	3	5	5	5	2	5	5	5	3	5	5	1	1
E5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5
E6	5	5	5	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5
E7	5	4	4	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5
E8	5	5	5	3	5	4	5	5	5	5	5	4	4
E9	2	1	1	1	5	3	1	4	3	1	4	4	3
E10	4	4	4	4	5	5	4	3	1	4	3	4	4
E11	5	4	4	3	4	5	5	3	5	4	3	5	5
E12	5	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	4	5
E13	5	5	5	3	5	4	4	5	4	4	5	3	4
E14	5	5	5	4	4	3	5	4	5	5	4	5	3
E15	4	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5
E16	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5
E17	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5
E18	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5	4	5
E19	4	5	5	2	5	5	5	3	4	5	3	4	5
E20	2	5	5	3	4	3	5	3	4	5	3	4	3
VARIANZA	0.948	0.840	0.840	1.110	0.510	0.548	0.840	0.628	1.088	0.850	0.628	0.860	1.088

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 9: SPSS V26 - Alfa de Cronbach

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia con SPSS V26

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,846	13

Fuente: Elaboración propia con SPSS V26

Estadísticas de elemento

	Media	Desv. Desviación	N
1. Los sujetos no domiciliados, (empresas tales como: Uber, Netflix, Open English, etc) que prestan sus servicios en plataformas digitales, deberían pagar Impuesto a la Renta por los ingresos generados en el país.	4,45	,999	20
2. Uno de los motivos que impide la afectación del Impuesto a la Renta de servicios digitales prestados por sujetos no domiciliados, es la propia Ley que no contempla la afectación de dichos servicios.	4,60	,940	20
3. Lo normado por el actual Reglamento de la LIR en relación a los servicios digitales, no contempla a todas las empresas que prestan este tipo de servicios en el país.	4,60	,940	20
4. Es necesario que lo normado por el Reglamento de la LIR vigente, en relación a los servicios digitales no solo se limite al concepto de "esencialmente automático".	3,70	1,081	20
5. Debido al desarrollo de la economía digital, han aumentado las empresas que prestan servicios en plataformas digitales que no tributan impuestos por las ganancias que obtienen.	4,70	,733	20
6. Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar Impuesto a la Renta, por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de igualdad tributaria establecido en nuestra constitución.	4,55	,759	20
7. Las empresas que prestan servicios en plataformas digitales deberían pagar Impuesto a la Renta por los ingresos que obtienen en nuestro país para cumplir con el principio de capacidad contributiva establecido en nuestra constitución.	4,60	,940	20
8. Se debería efectuar la retención del Impuesto a la Renta en el país (Renta de fuente peruana), a las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales por los ingresos que obtienen en el país.	4,15	,813	20
9. El medio de pago (tarjeta de débito, crédito y monederos digitales), es fundamental para implementar un mecanismo de recaudación adecuado, que permita a la Administración Tributaria cobrar los impuestos que deberían pagar los sujetos no domiciliados por los servicios que prestan en plataformas digitales.	4,25	1,070	20
10. El modelo de retención actual, mediante "Agentes de retención", es el mecanismo más apropiado para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias por los ingresos que obtienen en nuestro país.	4,50	,946	20
11. Se deberían eliminar las "Excepciones del Establecimiento permanente" normadas en el actual Reglamento de la LIR, para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales tributen Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el País.	4,15	,813	20
12. Se deberían establecer "términos de nuevo nexo" en base a la "presencia virtual significativa" para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú	4,20	,951	20
13. Se debería cambiar el concepto de "establecimiento permanente" por "presencia virtual significativa", para que las empresas no domiciliadas que prestan servicios en plataformas digitales, tributen el Impuesto a la Renta por los ingresos que generan en el Perú.	4,25	1,070	20

Fuente: Elaboración propia con SPSS V26

ANEXO N° 10: Base de datos de Encuestados, entrevistados y validadores

Tabla de encuestados

ITEM	Nombres y Apellidos	DNI	Grado o Título	Experiencia
1	ABANTO MELENDEZ, ELIZABETH	44811468	CONTADOR PUBLICO	4
2	ACOSTA MANTILLA EDGARDO MARTIN	08416821	MAGISTER EN DOCENCIA Y CONTADOR PUBLICO	24
3	AGAPITO CUSTODIO, RICHARD	42594154	CONTADOR PUBLICO	10
4	ARO CARDENAS, CARLOS AUGUSTO	42670232	CONTADOR PUBLICO	9
5	AROSTEGUI MORALES, FRANK RONAL	44784104	CONTADOR PUBLICO	24
6	BALTODANO TORRES, ILICH HAENS EVERARDO	10882011	MAGISTER EN AUDITORIA	20
7	BARRETO SAYAS, MARIA DEL ROSARIO	40734383	CONTADOR PUBLICO	16
8	CAMAYO MUNGUÍA, ELVIRA ROSARIO	20107670	CONTADOR PUBLICO	22
9	EHEVARRIA LOPEZ, WILDER	00122372	MAESTRO EN DERECHO COMERCIAL	30
10	JIMENEZ VILLARREYES, ANYELINA SELENITA	08875168	MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON	12
11	OSTOS TOLEDO, HELEN YANEDITH	46463093	CONTADORA PUBLICA	10
12	PINGO FLORES, ROLANDO	06142028	CONTADOR PUBLICO	33
13	QUISPE GUTIERREZ, RENE	80515800	BACHILLER EN CIENCIAS ECONOMICAS	25
14	RAMOS ANGELES, JESUS ALBERTO	43672715	MAESTRO/MAGISTER EN FINANZAS Y DERECHO CORPORATIVO	12
15	ROJAS SILVA, LILIANA	75915199	CONTADORA PUBLICA	4
16	SANCHEZ BARRAZA, BERNARDO JAVIER	09594228	DOCTOR EN CIENCIAS CONTABLES Y EMPRESARIALES	24
17	SOTELO LEON, JESUS MARTIN ALBERTO	21862649	MAGISTER EN ADMINISTRACION	10
18	VILCHEZ UBILLUZ, CARMEN ROSA	41974120	CONTADOR PUBLICO	13
19	VILLAZANA OCHOA, SAUL	41947904	ABOGADO	11
20	VIZCARRA ROMAN, MILLER EDU	41266971	MAGISTER EN GESTION PUBLICA	15

Fuente: Elaboración propia de Survey Report

Tabla de entrevistados

ITEM	Nombres y Apellidos	DNI	Grado o Título	Experiencia	Lugar de trabajo
1	CAMPOS BLANCO, MOISES DANIEL	41230187	CONTADOR PUBLICO	9	Clínica Centenario Peruano Japonesa
2	LUI LAM POSTIGO, CAROLINA	44147832	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11	Poder Judicial - Juzgado Tributario
3	MOLINA LOPEZ, LUIS RUBEN	43449834	ABOGADO	9	SUNAT

Fuente: Elaboración propia

Tabla de expertos validadores

ITEM	Nombres y Apellidos	DNI	Grado o Título	Experiencia
1	ACOSTA MANTILLA EDGARDO MARTIN	08416821	MAGÍSTER EN DOCENCIA Y CONTADOR PUBLICO	24
2	VIZCARRA ROMAN, MILLER EDU	41266971	MAGISTER EN GESTION PUBLICA	15
3	LUI LAM POSTIGO, CAROLINA	44147832	MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	11

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 11: Evidencia de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA N.º 01:Apellidos y Nombres: Campos Blanco, Moises Daniel

Fecha: 27/09/2022

Centro Laboral: Clínica Centenario Peruano JaponesaCargo: jefe de Contabilidad

1. *¿Sabe usted si los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, a personas naturales domiciliadas, están gravados con el impuesto a la renta de tercera categoría?*

En la actualidad los servicios digitales como Netflix, Uber, entre otros, no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta debido a que la norma solo grava cuando el consumidor es un empresa o gobierno, más no una persona natural sin negocio.

2. *¿Qué considera que se debe actualizar en la legislación tributaria para gravar con el impuesto a la renta los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales (Netflix, Spotify, Uber, entre otros)?*

Se debería ampliar el alcance para gravar a los sujetos no domiciliados que vendan a consumidores finales, también se debe actualizar el concepto de establecimiento permanente porque este solo contempla a un "lugar físico".

3. *¿Considera usted que los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuentan con capacidad contributiva?*

Definitivamente si. Las empresas como Netflix, Uber, etc, tienen fuertes ingresos que al largo de la pandemia Covid 19, se han empoderado más del mercado, por lo tanto, si se encuentran aptos

para ser sujetos pasivos de las obligaciones del impuesto a la renta y así contribuir con los gastos del Estado.

4. *¿Considera apropiado que las instituciones financieras sean consideradas como agentes de retención del impuesto a la renta por los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuando estas paguen dichos servicios en alguna plataforma bancaria?*

Si considero apropiado que las entidades financieras sean designados agentes de retención con respecto al Impuesto a la renta de sujetos no domiciliados, como actualmente son designados en el impuesto ITF, y son ellos quien hacen la declaración y pago del impuesto al fisco.

5. *¿Considera apropiado la propuesta de la OCDE que propone cambiar el término y concepto de “Establecimiento Permanente” por el de “Presencia virtual significativa”, para que los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales tributen impuesto a la renta en Perú?*

Considero que sí, porque el término establecimiento permanente fue un concepto que se estableció hace muchos años, cuando no existía el comercio en plataformas digitales. Tengo entendido que la OCDE en su plan BEPS emana lineamientos para perfeccionar el criterio de fuente.

GUIA DE ENTREVISTA N.º 02:Apellidos y Nombres: Lui Lam Postigo, CarolinaFecha: 28/09/2022Centro Laboral: Juzgado TributarioCargo: Especialista

- 1. *¿Sabe usted si los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, a personas naturales domiciliadas, están gravados con el impuesto a la renta de tercera categoría?***

No se encuentra gravado el Impuesto a Renta para servicios digitales. Se debe tener claro que Perú actualmente no está preparado para cobrar tributos a las empresas digitales que trabajan mediante la nube porque existen vacíos en la norma.

- 2. *¿Qué considera que se debe actualizar en la legislación tributaria para gravar con el impuesto a la renta los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales (Netflix, Spotify, Uber, entre otros)?***

Primordialmente se debe ampliar el alcance de aplicación del consumo de los servicios digitales, para dar acceso al gravamen cuando el consumo sea adquirido por una persona natural, así también se debe esclarecer la Renta de fuente peruana de los servicios digitales, ya que los requisitos que contempla no se adecuan a una realidad actual.

- 3. *¿Considera usted que los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuentan con capacidad contributiva?***

Las empresas de servicios digitales cuentan con capacidad económica para poder asumir con el Impuesto a la Renta.

- 4. *¿Considera apropiado que las instituciones financieras sean consideradas como agentes de retención del impuesto a la renta por los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuando estas paguen dichos servicios en alguna plataforma bancaria?***

Si considero adecuado, en otros países ya se está optando en designar agentes de retención a las Instituciones financieras. Este sería un gran paso para aplicar un medio de recaudación a esta problemática internacional que se viene cuestionando hace varios años. Así también sería beneficio contar con una base de datos de todas las empresas de servicios digitales para que la Administración tributaria pueda identificarlas.

- 5. *¿Considera apropiado la propuesta de la OCDE que propone cambiar el término y concepto de “Establecimiento Permanente” por el de “Presencia virtual significativa”, para que los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales tributen impuesto a la renta en Perú?***

Considero apropiado porque la Organización de Desarrollo Económico viene estudiando a la economía digital desde hace varios. El aporte de Establecimiento Permanente a Presencia virtual significativa, permitirá que también se consideren al comercio que trabaja en el Ciberespacio.

GUIA DE ENTREVISTA N.º 03:Apellidos y Nombres: Molina Lopez, Luis RubenFecha: 28/09/2022Centro Laboral: SUNATCargo: Inspector tributario

- 1. *¿Sabe usted si los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales, a personas naturales domiciliadas, están gravados con el impuesto a la renta de tercera categoría?***

En Perú aún no está gravado este impuesto, sin embargo, en Argentina, Uruguay, entre otros países ya están poniendo a prueba nuevas actualización a su legislación para gravar el Impuesto a la Renta.

- 2. *¿Qué considera que se debe actualizar en la legislación tributaria para gravar con el impuesto a la renta los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales (Netflix, Spotify, Uber, entre otros)?***

Considero que la norma se encuentra desfasada con respecto al Establecimiento Permanente y se debe actualizar, porque la última modificación fue hace más de 15 años y actualmente la economía ya no es la tradicional. Considero que se debería ampliar la definición que actualmente compromete solo a la utilización económica de actividad empresarial y permitir la incorporación de la utilización a la persona natural. Con respecto a lo que se entiende por servicios digitales, se debe ampliar la lista, considerando la actual economía digital.

- 3. *¿Considera usted que los sujetos no domiciliados que prestan servicios en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuentan con capacidad contributiva?***

Sí, la mayoría de plataformas digitales generan ingresos extraorbitantes, esto manifiesta la capacidad contributiva que tienen para que los tributos recaigan en el financiamiento de los gastos públicos.

4. *¿Considera apropiado que las instituciones financieras sean consideradas como agentes de retención del impuesto a la renta por los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales a personas naturales domiciliadas, cuando estas paguen dichos servicios en alguna plataforma bancaria?*

Sí, considero que esta medida sería muy novedosa para la aplicación internacional del impuesto a la renta a este tipo de servicios, sin embargos, debido a la falta del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, si sería lo adecuado designar como agentes de retención, ya que estas instituciones son las únicas intermediarias de los diversos medios de pagos que se dan, pues actualmente las empresas de servicios digitales solo cobran mediante cuentas bancarias.

5. *¿Considera apropiado la propuesta de la OCDE que propone cambiar el término y concepto de “Establecimiento Permanente” por el de “Presencia virtual significativa”, para que los servicios prestados por sujetos no domiciliados en plataformas digitales tributen impuesto a la renta en Perú?*

Por supuesto que sí, el establecimiento permanente solo habla de la presencia física, mientras que el fundamento del plan BEPS en Presencia virtual significativa es gravar el impuesto en el lugar donde se obtienen las ganancias, en este caso sería en Perú, claro que al ser un impuesto a las ganancias, también se debe tomar en cuenta la doble imposición, que la OCDE también ha considerado en el Pilar 1 y Pilar 2, por ello es importante seguir cumpliendo con las reformas que imparte la OCDE para poder adherirnos a un impuesto en conjunto con otros países y no se dé el conflicto de doble imposición.